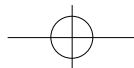
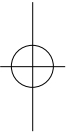
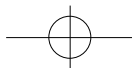
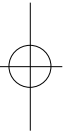
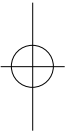
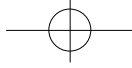
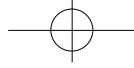


Jóvenes y delito en la Ciudad de Buenos Aires

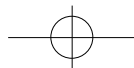
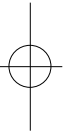
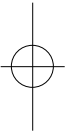


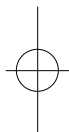
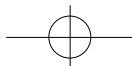




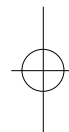
Jóvenes y delito en la Ciudad de Buenos Aires

Gustavo González Ferrari





© Unidos por la Justicia
Andrés Arguibel 2860
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C1426DKB
Tel. 54 11 47796353
www.unidosjusticia.org.ar
info@unidosjusticia.org.ar

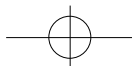


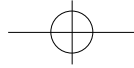
© Konrad-Adenauer-Stiftung

ISBN 987-2185-71-9

Hecho el depósito que marca la ley 11.723
Impreso en Argentina - Made in Argentina

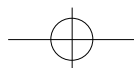
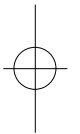
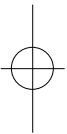
Noviembre 2004

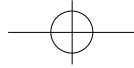




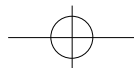
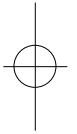
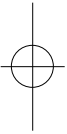
ndice

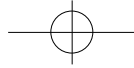
Prólogo	13
Conclusiones - Jornadas “Justicia & Seguridad - Un abordaje integral de cara al siglo XXI”	15
Capítulo 1.- Presentación e introducción Para qué fue hecho y cómo debe ser considerado este trabajo	19
Capítulo 2.- ¿Los menores delinquen más que los mayores?	23
Capítulo 3.- ¿Cuáles son las edades de los jóvenes infractores?	25
Capítulo 4.- ¿Qué tipos de delitos cometen los jóvenes en la Ciudad de Buenos Aires?	29
Capítulo 5.- Delito y género ¿Delinquen más los jóvenes varones que las jóvenes mujeres?	33
Capítulo 6.- Delito y violencia. ¿Son los jóvenes más violentos que los adultos?	37
Capítulo 7.- Delito y edades: un análisis desagregado con aporte cualitativo	39
7.1 La franja de los catorce años. Discriminación de delitos cometidos según la edad del autor y el sexo	39
7.2 La franja de los quince años. Discriminación de delitos cometidos según la edad del autor y el sexo.	42
7.3 La franja de los dieciséis y diecisiete años. Discriminación de delitos cometidos según la edad del autor y el sexo	44
Capítulo 8.- Reiterancia delictiva. El problema de los tratamientos	47
Capítulo 9.- Las medidas cautelares. ¿Es verdad que los jóvenes son derivados mayormente a institutos de detención apenas cometido un hecho calificado por la ley como delito?	49





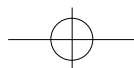
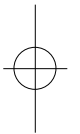
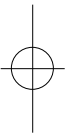
Capítulo 10.- El concurso de participación. Los mayores y los menores	51
Capítulo 11.- Las zonas de residencia. El entorno y el delito	55
Capítulo 12.- Los tratamientos alternativos. ¿Qué pasa cuando al joven no se lo reintegra a su familia ni tampoco se lo deja internado?	59
Capítulo 13.- Conclusiones	61
Capítulo 14.- La ley. Un instrumento útil para todos	
Presentación del proyecto de ley de Responsabilidad Penal juvenil	65
Proyecto de ley de Responsabilidad Penal Juvenil	69
Fotografías del Evento	85
Índice de gráficos	87

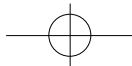
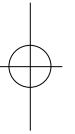
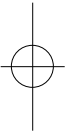
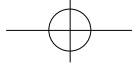


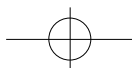


Acerca del autor

Gustavo Javier González Ferrari nació en Buenos Aires en 1965. Graduado en 1987 como abogado en la Universidad Nacional de Buenos Aires, es especialista en Sociología Jurídica, postgrado que concretó en esa misma institución. Desde 1983 trabaja en la Justicia Nacional Criminal y se desempeña desde hace doce años como secretario de un juzgado de menores habiendo sido sucesivamente delegado inspector de menores, secretario tutelar, secretario de sentencia y secretario de instrucción. Desde hace catorce años ejerce la docencia en la carrera de Derecho de la Universidad de Buenos Aires como adjunto de Sociología Normativa y Metodología de la Investigación en la carrera de grado y como profesor de la carrera de postgrado, dictando cursos de Criminología y Sociología referidos a menores. Ha realizado estudios de postgrado en Criminología en la Universidad de Salamanca y de Filosofía y Ciencias de la Educación –a nivel de profesorado– en el ISET de Buenos Aires. Desde hace varios años se dedica a investigar en temas referidos a la administración de justicia de menores y a las alternativas al encierro, labor que le permitió en el año 1996 visitar el Reino Unido para conocer el sistema carcelario juvenil y los tratamientos alternativos en ese país. Como investigador ha realizado distintos trabajos para el Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia, FORES y Unidos por la Justicia, instituciones en las que ha participado en el marco de estudios de reforma judicial.







Agradecimientos

Este trabajo de investigación no puede dejar de ser acompañado por varios agradecimientos.

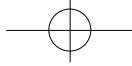
En primer lugar, a mi esposa Lilian que me ayudó a hacer este relevamiento con sumo esmero y preocupación, y a mis dos pequeñas hijas, Magdalena y Mercedes, que resignaron horas de dedicación a ellas con cariño y comprensión.

Luego, a un gran amigo, verdadero impulsor de esta idea y compañero de esfuerzos por lograr una mejor calidad en la provisión de justicia en nuestro país: el Dr. Germán Carlos Garavano, quien con sus insistencia y emprendimiento ha permitido que un grupo de jóvenes que trabajamos en el Poder Judicial no nos dejemos vencer por la desazón. Me honra su amistad desde hace más de una década.

A mi amiga y maestra que me enseñó todo lo que pude aprender de Sociología y Criminología, docente excepcional y continua batallante por los derechos de quienes reclaman justicia, la Dra. Liliana Amanda Rivas. Ella generosamente me condujo a la docencia y me llenó de pasión por los olvidados del sistema judicial penal: los menores y las personas privadas de libertad.

A las juezas de menores que facilitaron nuestra labor con su generosidad: la Dra. María Teresa Salgueiro –amiga y prudente consejera–; María Rosa Cassará y Silvia Mercedes Sassano; a mis colegas secretarios por su paciencia en cada relevamiento: Juan Manuel Vidal Mauriz, Gonzalo Oliver de Tezanos, Marcela Simián, María Marta Halperín, Félix Descalzo y Olga Chávez; a todos los empleados de los juzgados de Menores Nro. 1 y 2 que se quedaron después de hora en sus trabajos para ayudarnos a relevar datos que se pierden año tras año en el olvido; a los esforzados Asistentes tutelares y a los profesionales del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (CONNAF) que con toda esperanza luchan contra un sistema que les adeuda un reconocimiento.

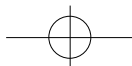
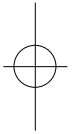
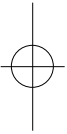
Tampoco quiero ni puedo olvidarme de todo el equipo de jóvenes profesionales y pasantes de Unidos por la Justicia –especialmente Gustavo Ferrari, Martín Gershanik, Milena Ricci, Liliana Raminger, Paola García Rey, Francisco Scala, Fabricio Turano–, asociación civil sin fines de lucro que aspira a aportar al país ganas, conocimiento y lucha por un servicio mejor de justicia, y cuyos nombres sostienen y respaldan esta investigación.

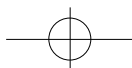


Finalmente, mi mayor reconocimiento y agradecimiento a Francisco De Narváez y la Dra. Agustina Ayllón quienes con su apoyo incondicional han apostado y permitido que un proyecto que parecía una voz solitaria en el desierto –y del que esta investigación es sólo una pequeñísima parte– cobre vida y aporte fuerzas para un país mejor.

A todos, gracias, muchas gracias.

Buenos Aires, mayo de 2004





Pr logo

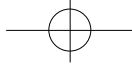
La publicación de esta investigación realizada por Gustavo González Ferrari es importante y a la vez oportuna en momentos en que se alzan voces que en nombre de un supuesto “reclamo de la gente” intentan justificar medidas de política criminal tales como aumento de penas, mayores atribuciones a la policía, construcción de más cárceles, reducción de la edad de imputabilidad, todas formas asociadas a un modelo de “tolerancia cero” que cristaliza una situación de marginalidad y exclusión social, restringiendo los derechos de un vasto sector de la población.

La sensación de inseguridad -percepción que excede el aumento real del delito- construida en gran parte por los medios de comunicación, no toma en cuenta los efectos devastadores del encarcelamiento, tanto desde el punto de vista individual como social, la odisea de cualquier detenido para evadir, una vez liberado, la etiqueta negativa que le impide cualquier intento de integración. Esas construcciones, basadas en estereotipos y prejuicios, deben ser erradicadas. Por ello es importante la difusión de investigaciones de este tipo, donde a través de un relevamiento de datos realizado con una metodología científica se desmitifican algunos de los lugares comunes que alientan la implementación de políticas represivas para niños y adolescentes.

Los problemas sociales no desaparecen con respuestas penales. El presente estudio apunta, con la mirada abarcadora de su autor –cuyos conocimientos jurídicos se articulan con su formación filosófica y sus estudios sociológicos y criminológicos-, a la necesidad de la prevención y a puntualizar que la internación debe ser usada como último recurso en el caso de los jóvenes.

El cruzamiento de variables arroja resultados interesantes, que permitirán reflexionar sobre los delitos cometidos por los jóvenes en relación a los cometidos por los adultos, la menor violencia en sus modalidades, la edad en que los cometen, su rol de víctimas, su distribución por género y la reiteración delictiva que demuestra el fracaso del “tratamiento” al que se los somete.

No puedo dejar de señalar un dato colateral, un verdadero *serendipity*, que permite descender otros velos con respecto a la problemática juvenil: el alto porcentaje de indocumentados cuyas edades tuvieron que establecerse



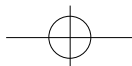
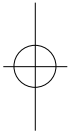
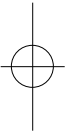
14 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

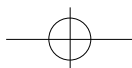
a través de informes periciales; otra cara de la marginalidad social y de la selectividad del sistema penal.

Este es un paso importante en un país donde no abundan las investigaciones empíricas de este tipo y me alegra que Gustavo González Ferrari –cuya preocupación y dedicación por estas problemáticas llevan ya muchos años- me haya hecho el honor de pedirme que se los presente a ustedes, los lectores.

LILIANA RIVAS

Buenos Aires, septiembre de 2004





Conclusiones de las Jornadas “Justicia & Seguridad - Un abordaje integral de cara al siglo XXI”

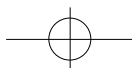
La labor que lleva a cabo la Fundación Konrad Adenauer es de suma importancia para nuestro país en tiempos en que se advierte el comienzo de una suerte de refundación social. En efecto, luego de los avatares políticos y económicos de los últimos años, que acarrearón una importante fragmentación de nuestra sociedad, contar con el apoyo de tan prestigiosa institución dedicada a fomentar el fortalecimiento del sistema democrático y el desarrollo, contribuir al entendimiento más allá de las fronteras nacionales y las barreras culturales, ofrecer ayuda para la autoayuda y luchar contra las causas de la pobreza y la destrucción del medio ambiente, nos alienta a seguir trabajando para generar un cambio en la administración de justicia y en la reforma legal.

Es en el marco de esta labor que Unidos por la Justicia como asociación civil dedicada a afianzar el estado de derecho, fortalecer el sistema democrático y elevar los niveles de seguridad física y jurídica, organizó en el curso de este año distintos eventos en comunión con la Fundación Konrad Adenauer con miras a generar espacios de encuentro donde poder pensar juntos estrategias para una Argentina más justa en todo aspecto. Esta investigación intenta echar luz en momentos de confusión en que mucho se opina sobre un tema tan delicado como es el de la situación de los jóvenes y el delito. De lo que se decida al respecto depende que se logre afianzar la justicia, horizonte fijado por nuestros constituyentes cuando anhelaron hacer de este lugar en el mundo un lugar de fraternización.

A la Fundación Konrad Adenauer nuestro más sincero agradecimiento por ayudarnos a hacer de estos espacios una suerte de ágora del siglo XXI.

Durante los días 1 y 2 de julio de 2004 se llevó a cabo, en la Rural (Juncal 4431) el evento “Justicia & Seguridad - Un abordaje integral del problema de cara al siglo XXI” organizado de manera conjunta por Unidos por la Justicia y la Fundación Konrad Adenauer.

El objetivo del evento fue la discusión de proyectos, propuestas e indicadores a través de la metodología de Mesas Taller en las que se abordaron sucesivamente los siguientes temas:



16 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

1. Justicia y violencia,
2. Justicia y minoridad
3. Ejecución penal y servicio penitenciario

En el acto de apertura de las Jornadas se contó con la participación del Señor Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Juan Carlos Maqueda, del Señor Viceministro de Justicia de la Nación, Dr. Abel Fleitas Ortiz de Rozas, del Director Ejecutivo del Centro de Justicia de las Américas de la OEA, Dr. Juan Enrique Vargas Vianco, del Señor Juez y Consejero de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires, investigador de Unidos por la Justicia, Dr. German C. Garavano, y del Señor Presidente de Unidos por la Justicia, Gustavo Ferrari.

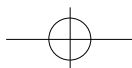
En el acto de clausura estuvieron presentes el Vicepresidente de la Nación, Daniel Scioli y el Procurador General de la Nación, el Dr. Esteban Righi.

Específicamente, en el segundo taller se discutió la problemática penitenciaria teniendo como material de estudio un borrador del presente trabajo. A continuación se transcriben las conclusiones de dicho panel, junto con la nómina de participantes.

Justicia y Minoridad (2^{do}. Taller de trabajo)

Disertantes:

Amilton Bueno de Carvalho, desembargador do Tribunal de Justiça do Estado do Rio Grande do Sul; María Elena Barbagelata, diputada de la Nación; María Rosa Cassará, jueza nacional de 1ra. Instancia de Menores; Fernando García, fiscal nacional de Menores; Mónica Rodríguez Eiriz, jueza del Tribunal Oral Nacional de Menores; Cecilia Maiza, jueza nacional de Primera Instancia de Menores; Stella Maris Martínez, defensora ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación; Gustavo Palmieri, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS); Carlos Parma, juez del Tribunal Oral de Menores de la Provincia de Mendoza; Fernando Pisano, fiscal nacional de Menores; Lucrecia Rebori, delegada inspectora de menores; Liliana Rivas, secretaria de la Cámara de Casación Penal y profesora de Sociología Jurídica en la Universidad de Buenos Aires (UBA); Silvia Sassano, jueza de menores Nro. 2; Elvira Tobar, delegada inspectora de menores; Marcela Velturas, directora de equipos de Servicio Social en Centros de Gestión y Participación (CGP).



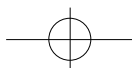
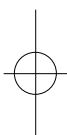
Coordinadores:

Gustavo González Ferrari, investigador de Unidos por la Justicia

María Fernanda Rodríguez, responsable del Área Técnico Legislativa de Unidos por la Justicia.

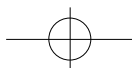
Conclusiones

- Entre los participantes del panel existió coincidencia en que la problemática del delito cometido por menores no es ajena al contexto socioeconómico general. Por tanto, el abanico de soluciones aplicables debería ser consecuencia de una intervención multidisciplinaria tendiente a abordar la situación de un modo integral. En tal aspecto se concluyó que el sistema penal, en el ámbito de la minoridad, no había demostrado efectividad.
- Al respecto, se hizo hincapié en que la intervención judicial debería ser acompañada por otros recursos que faciliten y mejoren la inserción del joven en el ámbito social, evitando cualquier efecto “estigmatizante”.
- Los disertantes e investigadores coincidieron en que el cambio legislativo resulta necesario, pero de ninguna manera suficiente; postura ésta que -de acuerdo a lo conversado en el marco del encuentro- no es nueva y viene repitiéndose desde hace más de un siglo . No se pueden resolver problemas estructurales mediante la aplicación de leyes meramente coyunturales.
- Tal como se consignara en la investigación presentada, de la disminución de la edad de punibilidad no puede resultar una solución al problema. Mediante el relevamiento de datos se acreditó que los hechos delictivos cometidos por jóvenes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son protagonizados en su mayoría por jóvenes de entre 16 y 17 años, por lo cual, extender la edad de punibilidad significaría ampliar el problema si la medida no es acompañada por tratamientos plausibles de aplicación.
- Las decisiones que se adopten en esta materia no pueden ser ajenas al contexto socioeconómico actual. Es necesario superar la realidad construida desde espacios de poder (como medios, grupos y demás sectores), que muchas veces desvirtúan la verdadera percepción de la misma. De hecho, los casos de mayor conmoción social (homicidios, abusos sexuales) que motivan la intervención de los medios, representan tan sólo el 1% de los delitos cometidos por jóvenes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



18 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

- Se destacó que la mayor parte de los delitos cometidos por jóvenes y niños son aquellos que afectan el bien jurídico de la propiedad. En tal sentido, se puntualizó que resulta recomendable una labor coordinada con la familia –cuando existiese– y la escuela, ya que en esos ámbitos de control no formal es donde el proceso de socialización puede completarse de modo más satisfactorio, previniendo la intervención de la denominada “judicialización”.
- Se explicitó que tras el tratamiento de esta cuestión existe un antiguo debate ideológico que, lejos de allanar el camino en busca de soluciones, se yergue como obstáculo para pensar una eficaz política criminal, herramienta fundamental para obtener los cambios reclamados socialmente.
- Debe existir una firme decisión política en pos de dotar de recursos a los agentes intervinientes y de brindar alternativas para que desde el ámbito judicial se puedan obtener resultados evaluables cuando se opere con el joven infractor. Se señaló la necesidad de redefinir la labor del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (CONNAF), para que se haga cargo de la competencia que le es propia, mejorando las instituciones existentes, pues muchas de ellas no se encuentran en las condiciones establecidas por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y aumentando además las alternativas no institucionalizantes. Se puso de relieve también la labor que en tal sentido pueden cumplir las ONGs y otras agrupaciones sin fines de lucro.
- El alto nivel de reiterancia juvenil debe hacernos reflexionar sobre la eficacia de los tratamientos que actualmente se aplican. Se puntualizó la necesidad de pensar la aplicación en los casos de menor cuantía de alternativas tales como la mediación.
- Finalmente se destacó que cualquier propuesta que se haga debe estar afincada en el trabajo con el joven sobre la idea de responsabilidad por los propios actos, haciendo de la intervención del sistema una instancia de socialización.



CAP TULO 1. PRESENTACION E INTRODUCCION

Para qué fue hecho y cómo debe ser considerado este trabajo

Un importante filósofo de nuestra época planteaba en uno de sus trabajos más relevantes una pregunta trascendental: ¿qué condiciones deben satisfacerse para que una sociedad humana consiga sobrevivir a lo largo del tiempo? Y arribaba a la conclusión de que para alcanzar esa meta resulta necesario vencer dos obstáculos: primero, asegurar su propia reproducción material, labor que se satisface cuando se le garantiza a sus miembros niveles razonables de seguridad y bienestar; y segundo, asegurar su propia reproducción simbólica, esto es: garantizar que los valores básicos (principios) y las instituciones pensadas para reafirmarlos sobrevivan a la sucesión de generaciones¹. En vistas de estas ideas, parecería que nuestra sociedad argentina actual pelagra. A diario la percepción que se tiene es que, por un lado, la inseguridad ciudadana es una suerte de fiera que acecha; y por otro, los indicadores de deuda social aumentan día a día².

En cuanto al segundo aspecto, el de la reproducción simbólica, las instancias tradicionalmente consideradas encargadas de consolidar esa reproducción –la familia, la escuela, las organizaciones intermedias– han mutado y hoy, nociones otrora compartidas sin cuestionamiento por el conjunto social, tales como *familia*, *educación* o *infancia*, no significan lo mismo para todos. Tampoco es igual la participación política ni el acceso a la justicia, pues depende –en la práctica– del nivel social, económico y educacional del ciudadano. Atravesamos un momento de reubicación en el que estamos dejando atrás como sociedad una concepción totalizadora e ingenua, en la que cada individuo tenía claro quién impartía las órdenes y justificaba las normas que debían ser respetadas por todos, pues existía un núcleo básico de creencias que nadie discutía. Ahora nos enfrentamos a otra situación más compleja en la que todo puede y debe cuestionarse sin órdenes jerárquicos que se consideren naturales, ni códigos normativos a salvo de críticas.

1. Jürgen ABERMAS. *Teoría de la Acción Comunicativa*, Madrid, Catedra, 1992.

2. Basta consultar los diarios en la sección policial, o los resultados de la encuesta de hogares efectuada por el INDEC sobre los niveles de pobreza que en el año 2003 arrojaron como resultado que el 60% de los jóvenes están bajo la línea de pobreza.

20 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

Pareciera que para sortear, esta situación, necesitamos como sociedad reidentificar los significados compartidos para construir acuerdos Y disponer de esos significados comunes dependerá a su vez de que sigamos siendo capaces, como individuos, de comunicarnos –en un sentido fuerte del término.

El tema de la minoridad es un punto álgido que en este momento de fragmentación social pone en evidencia la dificultad del acuerdo y de una discusión inteligente. Es una interesante muestra, un buen ejemplo, de la crisis y de la necesidad de cambio³. Mucho se ha hablado al respecto en los últimos tiempos y, en general, no se encuentra que los discursos estén respaldados con estadísticas. La particular visión de cada interlocutor se basa unas veces en la concepción del joven o del niño como si fuera un “adulto pequeño” y otras se lo eleva a la posición de un “sujeto de derecho absoluto” sin ninguna obligación ni responsabilidad, una suerte de Emilio del tercer milenio⁴. Y tanto en uno como en otro caso, cualquiera sea la realidad que se defienda, parece ser construida desde los datos que se obtienen por el tamiz mediático o por una coyuntura que obliga a decidir determinadas cuestiones por imposición externa⁵. Cada cual, con su visión y su preconcepción de “infancia” y “juventud”, argumenta sobre bondades y defectos de tal o cual posición, pero sin dialogar. Y así, con resabios de intolerancia que hacen recordar a otra época del país, independientemente de la posición ideológica de los opinantes, se desprecia la cosmovisión del otro, sin valorarlo, cayéndose en un verdadero diálogo de sordos.

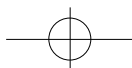
La decisión de una ley que regule la intervención del sistema penal sobre nuestra juventud y niñez se torna necesaria y no es una cuestión que pueda ser tratada ligeramente. Necesita una asunción responsable por parte de toda la ciudadanía, especialmente por todos los ciudadanos adultos que pretendemos dejar mejores condiciones de vida –el bienestar y la seguridad a los que aludía al principio– para quienes vienen detrás nuestro. Es necesario dialogar y sumar horizontes de comprensión para generar un marco de condiciones mínimas para el diálogo.

La primera condición es que aquellos que aporten al tratamiento del tema –legisladores, jueces, funcionarios, representantes de organizaciones no gubernamentales, etc.– se despojen de toda ingenuidad al explicar el problema, de toda idea dogmática que afirme que el mundo es de determinada manera y

3. En el sentido de la revolución y el cambio del paradigma explicado por Tomas KUHN en su obra *La estructura de las revoluciones científicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1971.

4. Se está haciendo alusión al “buen salvaje” que describe Jean Jacques ROUSSEAU en su obra *L'Emile*.

5. Cfr. Peter BERGER y Thomas LUCKMANN. *La construcción social de la realidad*, Buenos Aires, Amorrortu, 2001.



J VENES Y DELITO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ■ 21

no de otra. Las ideas simplistas, las soluciones mágicas o los slogans no pueden erigirse como piedra angular. Discutir es una tarea que sólo tiene sentido si admitimos que alguien puede discrepar con nosotros y al mismo tiempo seguir siendo una persona razonable⁶.

La segunda es que quienes dialoguen tengan aptitud para hacerlo, es decir, que no se basen en la doxa, pues de lo contrario no hay posibilidades de intercambiar y discutir posiciones.

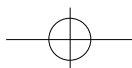
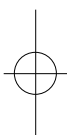
Y la tercera condición es que se fijen una serie de puntos de referencia comunes, conciliados con la expectativa fundada de que la otra persona estará dispuesta a cambiar argumentos y que la persuasión entre los interlocutores es posible.

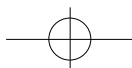
El presente trabajo pretende aportar datos empíricos para que ello sea factible. Es una investigación descriptiva enmarcada en las de tipo cuantitativo, es decir, busca establecer variables mensurables de un modo más “objetivo”, con conciencia de que nada lo es totalmente y menos aún cuando se trata de cuestiones sociales. La técnica seguida mayoritariamente es la del relevamiento estadístico y, a partir de éste, se ha efectuado un cruzamiento de variables que permita explicar lo que nos sucede. He elegido para ello la actividad jurisdiccional llevada a cabo durante todo el año 2003 por dos juzgados de menores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pues por tratarse del centro urbano más importante de la república permite *prima facie* presumir razonablemente que allí se encuentra la mayor diversidad posible de casos. Respetando el orden de turnos fijados por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, con mi equipo de investigadores, hemos hecho un seguimiento estricto de los trámites iniciados durante un lapso continuo de quince días, cada un mes, durante todo el año 2003. Las variables –que serán desarrolladas en cada uno de los siguientes capítulos– son tan simples como complejas y han sido seleccionadas persiguiendo la obtención de indicadores útiles que permitan explicar y conocer mejor el fenómeno de la comúnmente denominada “delincuencia juvenil”⁷. También se ha enriquecido esa labor cuantitativa con un análisis cualitativo a través de la técnica de observación no participante y por medio de lecturas de distintos procesos para tratar de comprender algunas circunstancias del joven infractor y del Sistema Judicial.

De este modo, se ha intentado presentar en cifras un reflejo de lo que está pasando en el ámbito del sistema judicial –no me gusta la categoría sistema pero admito que es la más didáctica– para lograr de ese modo un diálogo en el

6. Pablo DA SILVEIRA. *Política y Tiempo*, Buenos Aires, Taurus, 2000.

7. Las variables escogidas son edad, sexo, delito, reiterancia delictiva, tratamiento implementado y concurrencia criminal de adultos.



**22 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI**

que puedan intercambiarse argumentos, dejando de lado tanto el aspecto doxológico como el dogmático.

Soy consciente de que todo trabajo de esta índole tendrá tantas interpretaciones como intérpretes existan⁸, y que los datos serán agua para ser llevada a cualquier molino, según los distintos intereses. Pero ello me tiene sin cuidado en tanto quede claro que el fin que se ha perseguido: aportar a la sociedad en la que vivimos una herramienta que contribuya a discernir qué nos está sucediendo con respecto a los jóvenes y los niños y el sistema penal.

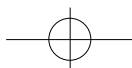
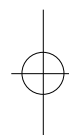
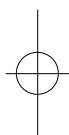
Finalmente considero honesto revelar al lector mi propia posición ideológica, pues miente quien diga no tenerla⁹. La mía no es otra que el deseo de que estos datos relevados cooperen en la construcción de un marco legal profundamente respetuoso de los derechos y garantías de los jóvenes y niños que prosiga el camino abierto por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, al tiempo que no desoiga el reclamo social de formar a nuestros jóvenes en la responsabilidad para una convivencia social respetuosa de todos sus miembros. Aportar para construir un texto legal que sea justo socialmente y que sea también una instancia educativa en la interacción de los jóvenes con la sociedad de la que forman parte y en la que deben, sin excepción, tener lugar.

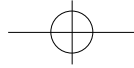
A modo de aporte específico en tal sentido, al final de esta investigación se ofrece un texto legal realizado en el marco de esa lógica hace ya dos años, que además de guardar relación con muchos otros que han sido propuestos, considera algunas cuestiones no tenidas en cuenta y que resultarán de utilidad en el trabajo cotidiano de los juzgados. Entre otras, y especialmente, la de no incluir cuestiones procesales –de exclusivo resorte de las provincias de acuerdo con nuestra Carta Magna–, sugiriendo en tal sentido institutos que las respectivas leyes deberán tener en cuenta para guardar comunión con la ley de Responsabilidad Juvenil Nacional; y lo referente a la unificación de sanciones del Régimen Penal Juvenil y las penas del sistema de mayores, pues quienes trabajamos judicialmente con ellos sabemos que lamentablemente, en muchos casos, la reiterancia delictiva surge apenas superados los dieciocho años de edad y se debe pensar algún modo legal para superar el problema que se planteó cuando haya que resolver la unificación de sanciones que responden a distintos sistemas legales (de mayores y de menores.)

Así, entonces, los invito a compartir los resultados obtenidos.

8. Umberto ECO. *Obra abierta*, Buenos Aires, Planeta, 1992.

9. Octavio FULLAT y Jaime SARRAMONA. *Educación, un análisis bifronte*, Barcelona, Gedisa, 1982.

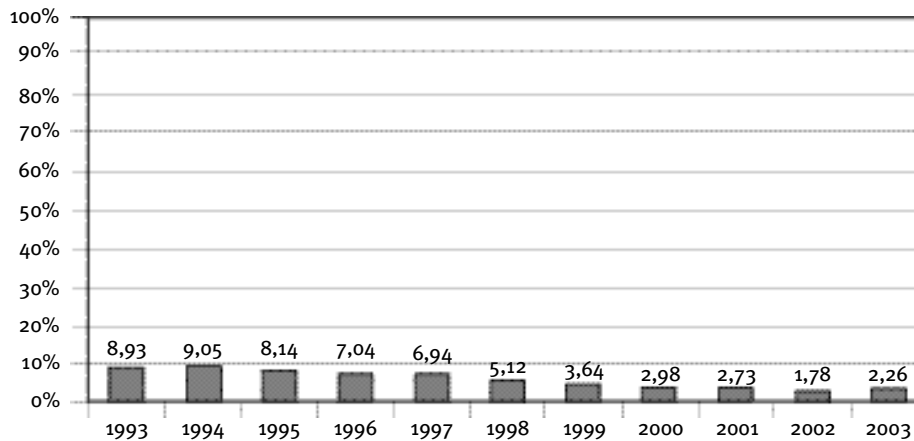




CAP TULO 2 ¿Los menores delinquen más que los mayores?

Gráfico 1

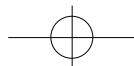
Procesos iniciados ante los juzgados de Menores y su incidencia con relación al resto de los fueros penales - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003



Fuente: Unidos por la Justicia

De acuerdo con el relevamiento que desde la Asociación Unidos por la Justicia efectuamos con relación a la totalidad de casos tramitados durante el año pasado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el ámbito Penal, pudimos establecer que la respuesta al interrogante es negativa. Sólo el 2,26% de los casos están referidos a menores de edad y el número ha descendido en relación a los cuatro periodos anteriores. Como puede apreciarse, tuvo su índice más bajo en el año 2002, pese a que ese año es considerado como el más crítico de los últimos tiempos en Argentina.

¿Que explicación tiene este fenómeno? ¿Por qué los indicadores son cuatro veces inferiores ahora que diez años atrás? Ciertamente existe una razón y,

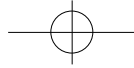


24 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

lamentablemente, no obedece a motivos relacionados con una política social o criminal que permita destacar una buena labor de prevención que, dicho sea de paso, parece brillar por su ausencia. A partir del año 2001 los Juzgados de Menores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vieron disminuida su competencia llevando adelante sólo investigaciones referidas a hechos delictivos en los que intervengan jóvenes o niños con alguno de los grados de participación aludidos por los artículos 45 y 46 del Código Penal –autor, coautor, partícipe necesario, instigador, cómplice secundario. Hasta entonces también tramitaba ante esos juzgados la investigación de hechos en los que los menores resultaban ser víctimas, situación que ha quedado excluida con miras a favorecer la especialidad del trámite. Sin perjuicio de ello, también por disposición de la Excm. Cámara de Apelaciones del fuero, los juzgados de Instrucción y los de materia Correccional remiten antecedentes a los juzgados de menores para que, ante las Secretarías tutelares, y pese a no llevarse adelante la investigación allí, se evalúe si es necesario brindar algún tipo de apoyo específico al niño o joven víctima y a su familia.

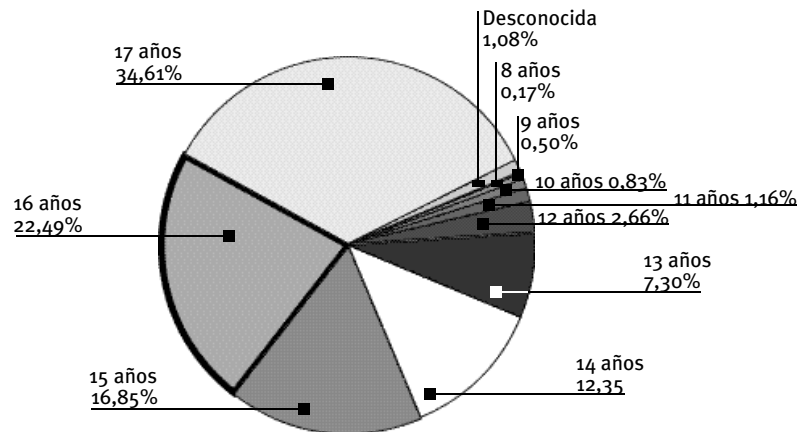
Resulta interesante observar cuánto disminuyó el grueso de causas merced a la reasignación de competencias, circunstancia que pone en evidencia que mayormente los jóvenes y niños son víctimas y no victimarios. Además, conviene tener en cuenta –y eso será motivo de una futura investigación– que la mayoría de las causas que antes abultaban el número de los registros en los juzgados de menores y que tenían a los niños como víctimas, se vinculan con el delito de impedimento de contacto del menor con el padre no conviviente, tipo penal creado legislativamente a través de la ley 24.270¹⁰.

10. El trámite pensado por esa ley es sumamente engorroso en la práctica, pues corresponde mediar en audiencias durante las cuales se es testigo de serios problemas intrafamiliares que deberían ser resueltos en otros ámbitos y no en el penal, demorando la tramitación de causas más graves.



CAP TULO 3 ¿Cu les son las edades de los j venes infractores?

Gr fico 2
Edades de los jóvenes infractores - Juzgados 1º y 2º de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003

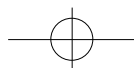


Fuente: Unidos por la Justicia

El relevamiento –como se precisara en el primer capítulo– fue efectuado durante todo el año 2003 con la totalidad de los hechos delictivos investigados por ante los juzgados de Menores Nro. 1 y 2. Los casos relevados ascendieron a 1.205.

Teniendo en cuenta que los juzgados de menores de esta ciudad son siete, y que de acuerdo a las estadísticas del Poder Judicial tramitaron durante ese período 4.045 casos de menores, la muestra seleccionada constituye el 29,79% del total, supone un error de $\pm 2,86\%$, y merece un nivel de confianza en sus conclusiones del 95,5%.

Como se ilustra en el gráfico precedente, los hechos delictivos cometidos por jóvenes lo son mayoritariamente en la franja de los dieciséis y diecisiete



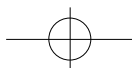
26 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

años de edad (688 casos, que representa el 58% del total). En la franja siguiente, la de los quince y catorce años, se advierte una cantidad importante de jóvenes infractores que sumados entre sí superan por un margen del siete por ciento (7%) a la cantidad de delitos cometidos por jóvenes de dieciséis años; y no alcanzan –están aún lejos según el sondeo– a involucrarse en la cantidad de hechos en que lo hacen los jóvenes de diecisiete años.

La tercera franja, la de los niños de trece y doce años, es notoriamente inferior a las anteriores y pone en evidencia que, cuantitativamente, no influye en el mapa delictivo. A este respecto, mucho menos influye aún la franja siguiente –niños de menos de once años–, lo que conduce a concluir que en esas edades, la implicancia de los niños responde más a la situación de exposición en el medio social y a una ineficaz intervención de las instancias de control no formales, especialmente la parental. Se colige de ello que ese grupo etario necesita de otro tipo de asistencia que no debería brindar –a mi juicio– el Sistema Penal. Parece más apropiado en estos casos pensar en un marco legislativo adecuado que ofrezca una respuesta eminentemente educativa a los fines de la prevención, en el que intervenga preferentemente la administración y/o el sistema judicial civil de familia. De hecho, un control cualitativo de las causas formadas con relación a los niños de menos de trece años permite detectar casos vinculados con la infracción a la ley de Protección de los Animales (carros del denominado “cirujeo” tirados por caballos en mal estado), hurtos en estaciones de ferrocarril o en plazas en que circula gran cantidad de gente.

Lo antes resaltado permite la siguiente reflexión: si se produjese una baja en la edad de punibilidad, desplazando el límite a catorce años, prácticamente el 90% de los jóvenes que infringen la ley quedarían incardinados en el Sistema Penal. Es necesario evaluar si ello es lo más conveniente en el marco de una Política Integral de la Niñez y también en el marco de una Política Criminal –mi opinión es que no–, o si sólo es conveniente que, de efectuarse la inclusión de alguna de las franjas que hoy no están incorporadas¹¹ para el sometimiento a juicio penal, se discuta hacerlo sólo en relación a hechos de suma violencia, como por ejemplo los homicidios, los abusos sexuales graves, o la extorsión. Esto es: delitos cuyas penalidades mínimas prevén más de cinco años de encierro y que, como se demostrará en las páginas siguientes, son cometidos muy excepcionalmente por niños o jóvenes. De cualquier modo ello debe discutirse

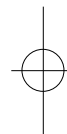
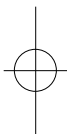
11. Al momento de realizarse esta investigación rige en Argentina la disposición de la ley 22.278, modificada por la ley 22.803 que dispone que la franja de punibilidad especial para los jóvenes es entre los dieciséis y los dieciocho años. Por debajo de esas edades no puede ser sometido un joven a proceso aunque sí pueden adoptarse medidas tutelares si el juez estima que corresponden.



JÓVENES Y DELITO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ■ 27

en los términos del “acuerdo” al que aludiera en el capítulo primero de este trabajo. Puede considerarse como alternativa la conveniencia de una eficaz intervención por parte del Juez Civil o de la Administración Pública en esa franja etaria para que, de modo asistencial, se ofrezcan respuestas al problema¹².

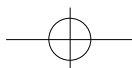
Finalmente, se puede destacar que ha habido un alto porcentaje de niños o jóvenes cuyas edades no se han podido establecer. Se trata de personas totalmente indocumentadas respecto de quienes hay que recurrir a informes médicos para poder establecer sus edades¹³. Esto pone en evidencia otro de los serios problemas que atraviesa nuestra niñez: la ausencia de un plan de registro oficial especialmente para la niñez más carenciada, plan que recién en los últimos años se ha asumido con mayor preocupación¹⁴.

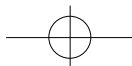
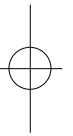
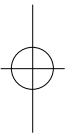
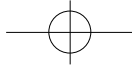


12. Repárese en que los jueces civiles pueden adoptar medidas de seguridad cuando existen situaciones de extremo peligro para el propio ciudadano por otras cuestiones tales como adicciones o problemas psicológicos severos. Entiendo que no hay motivos para pensar por qué no puede intervenir cuando un niño o joven pre-adolescente evidencie conductas de severa indolencia para con otros semejantes expresadas por la vía delictiva. Ello podría, y debería, racionalmente ser encarado en forma conjunta con el Consejo de Niñez, Adolescencia y Familia en el marco de programas eficaces.

13. Los médicos forenses lo hacen a través de la radiografía de la muñeca de la mano de los menores y obtienen ese dato con un altísimo grado de precisión (error de más/± 6 meses).

14. El CONNAF implementó un plan de documentación para jóvenes infractores. De cualquier manera el plan tiene que ser pensado en los hospitales públicos para que apenas nacida la criatura obtenga su documento como expresión de su derecho a un nombre como lo dispone la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN).

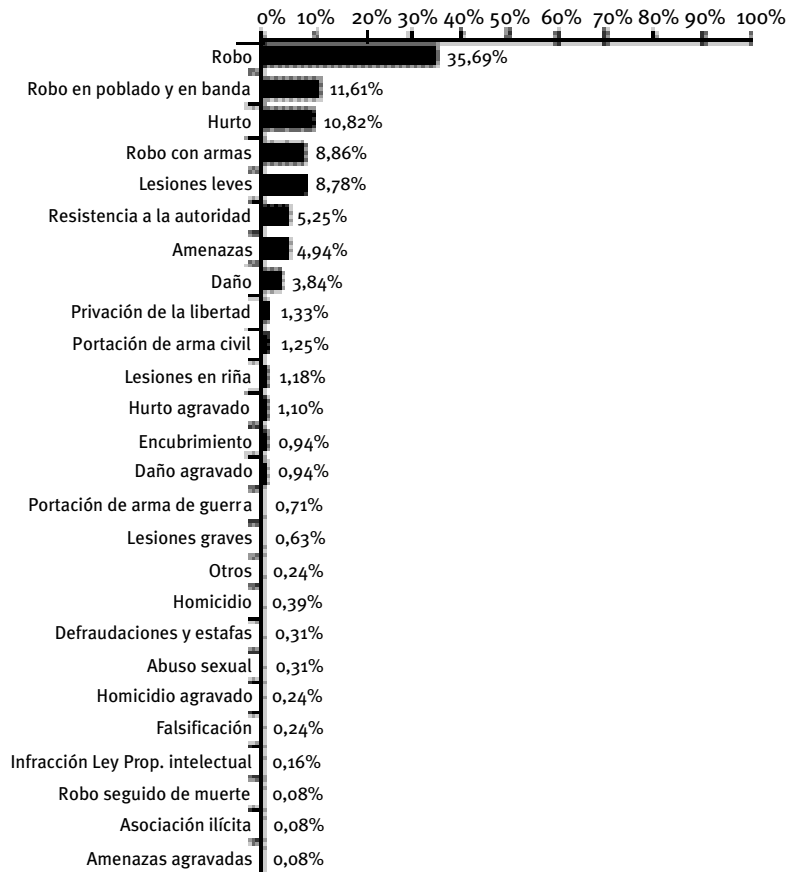




CAP TULO 4 ¿Qu tipo de delitos cometen los j venes en la Ciudad de Buenos Aires?

Gr fico 3

Delitos que cometen los adolescentes infractores - Juzgados 1° y 2° de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003



Fuente: Unidos por la Justicia

30 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

Se advierte un resultado que es común denominador en los relevamientos de esta índole: la mayoría de los hechos en que se involucran los jóvenes están relacionados con delitos contra la propiedad. Sumados los hurtos, robos simples y robos calificados a los contenidos en el artículo 167 del Código Penal –en poblado y en banda, mediante escalamiento, de vehículo dejado en la vía pública, etc.–, se obtiene un total que ronda el sesenta por ciento de los casos (58,12 %).

La estadística efectuada permitió además constatar que la comisión de hechos de robo de mayor gravedad por la violencia que se infringe a la víctima –contenidos en los artículos 165 y 166 del Código Penal –y que en la muestra se categorizó como “Robo con armas”– es relativamente alta (8,86%) porque está próxima a su antítesis: los hurtos. A título informativo, para el lector desconocedor, sobre qué conduce a calificar a un robo de “violento” –variable compleja en el marco de una investigación– corresponde decir que se ha tratado de ese modo a los hechos en los que el joven o niño autor, en el curso de su actuación, se valió para cometer o intentar cometer el delito de, por ejemplo, armas propias –de fuego o “blancas”–, o impropias, es decir, utilizó objetos contundentes de modo amenazante para vencer más fácilmente cualquier resistencia que pudiera ofrecerle la víctima (piedras, palos, vidrios cortantes, objetos muy contundentes, etc.)

En tercer lugar se encolumnan hechos delictivos cometidos en la vinculación del joven con su mundo social. Me refiero a hechos que tienen que ver con daños a los bienes de los vecinos y a las cosas de uso público, hechos en general relacionados con lo que comúnmente se denomina “vandalismo”, violencia provocada en el curso de una pelea ocasional –lesiones leves–, agresiones para resistirse al arresto –atentado y resistencia a la autoridad–, o amenazas que generalmente concurren con el delito de lesiones. Estas cuatro categorías de delitos aportan el 22,81% al cuadro que se viene describiendo y constituyen, con las anteriores, casi la totalidad de los casos tramitados ante los juzgados de menores.

La investigación permite concluir también que los hechos que mayor conmoción social provocan merced a la intervención de los medios masivos de comunicación –homicidios, abusos sexuales, robo seguido de muerte o secuestros extorsivos–, poco o nada inciden en su aporte cuantitativo al universo delictivo de la minoridad, pues apenas superan el uno por ciento (1,02%) de los casos relevados. Es decir, son excepcionales.

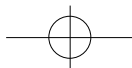
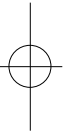
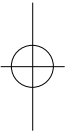
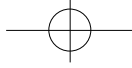
Conviene destacar, para mejor comprensión del lector, que durante el relevamiento se consideraron los siguientes tipos penales como variables de análisis: el hurto (138 casos); el hurto agravado, es decir, aquel en que existió du-

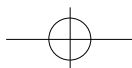
J VENES Y DELITO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ■ 31

rante su comisión escalamiento, uso de llaves falsas o se sustrajo un automotor dejado en la vía pública (14 casos); el robo simple, que se erige como el delito de mayor comisión (455 caos), casi la mitad de la medición–; el robo agravado, que fue discriminado en tres subgrupos: a) uno conteniendo los robos en poblado y en banda, los de automotor dejado en la vía pública y los perpetrados con escalamiento o uso de llaves falsas –art.167 del Código Penal–, que totalizaron 148 casos; b) otro conteniendo el robo con armas, categorización que incluye todos aquellos hechos que se corresponden con la descripción típica efectuada en el artículo 166 del Código Penal de los que se constataron 113 casos; y c) el robo agravado por haber resultado una muerte durante su desarrollo, aludido en el artículo 165 del Código Penal, del que sólo se registro un caso, en el que a poco de investigar se desvinculó al joven por no haber tenido participación en el episodio. Difícilmente se constataron hechos vinculados a defraudaciones y estafas (sólo se detectaron 40 casos), y extorsión sólo uno; y el nivel de homicidios agravado –artículo 80 del Código Penal– es igual al delitos de poca gravedad como el de violación de domicilio, contemplado en el ítem “Otros”.

Finalmente, destaco que en relación al delito de lesiones, los de naturaleza leves han sido los predominantes (112 casos) frente a solo 8 de naturaleza grave. Hay que tener en cuenta que este delito, por el monto máximo de pena previsto por el Código Penal, redundo en un sobreseimiento del joven, pues, de acuerdo con la normativa legal vigente, no es punible¹⁵.

15. Artículo 1º de la ley 22.278.

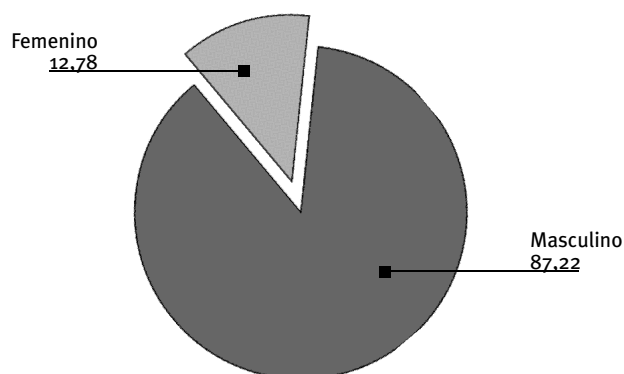




CAP TULO 5
Delito y género¹⁶. ¿Delinquen más los jóvenes varones que las jóvenes mujeres?

Gráfico 4

Sexo de los imputados - Juzgados 1º y 2º de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003



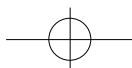
Fuente: Unidos por la Justicia

Como es apreciable, solo el 12,78% de los casos evidencian participación de jóvenes mujeres y niñas. Éstas incurrir en infracciones a la ley penal en menor medida o, al menos, no son detectadas del mismo modo. Esto se corresponde con una tendencia universal en la cuestión.

Sin embargo, conviene destacar que se aprecia una mayor intervención de mujeres en el delito juvenil confrontando estos relevamientos con años anteriores¹⁷.

16. Este investigador comparte la posición de que el género es una construcción social que va más allá de lo biológico. A los fines de la presente estadística, el relevamiento ha tenido en cuenta la variable sexo, por razones eminentemente prácticas, como sexo “biológico”.

17. Los operadores consultados -asistentes tutelares- encargados de la libertad vigilada de ambos juzgados coincidieron en señalar que cada año que pasa tienen mayor cantidad de mujeres para supervisar. El presente trabajo de investigación no apuntó a efectuar una comparación numérica con otros períodos anteriores pues hubiera supuesto un esfuerzo considerable.



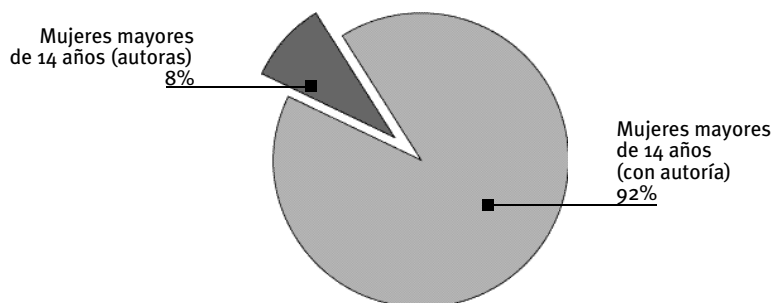
34 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

Una explicación posible respecto a por qué las mujeres no participan tanto en esos hechos como los varones, podría obedecer a que el nivel de escolaridad de las niñas y adolescentes es más elevado. Por lo tanto, permanecer más tiempo en un ámbito de control social de suma importancia como es el sistema escolar¹⁸. Otra posible explicación es que las niñas cooperan en la dinámica familiar de un modo sobreadaptado, ocupándose de labores domésticas o de la crianza de sus hermanos menores en los casos de hogares numerosos¹⁹.

Un análisis de los casos en particular –más adelante se hará referencia al estudio cualitativo efectuado sobre algunos de los casos relevados en ambos juzgados– permite afirmar que la intervención de las jóvenes en los hechos delictivos es mayoritariamente en co-autoría, esto es intervienen en los hechos junto con mayores o con jóvenes varones de su misma edad –esto último constituye la mayoría de los casos. Sólo se contabilizaron 12 casos en los que las jóvenes intervinieron solas, lo que representa un porcentaje del 8%.

Gráfico 5

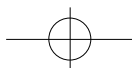
Concurso de participación delictiva de mujeres menores de edad - Juzgados de Menores 1º y 2º - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Año 2003



Fuente: Unidos por la Justicia

18. La categoría *género* en Criminología ha sido tratada de un modo muy arduo e interesante por G. SMAUS en su artículo “Das Strafrecht und die Frauenkriminalitätä” publicado en *Kriminologisches journal* (1990). Con incisivos cuestionamientos sobre las modalidades del tratamiento reservado a ellas, los destinos específicos en la educación y en la formación profesional en la cárcel, dirigidos a reproducir y asegurar la doble subordinación en las relaciones de género y en las relaciones de producción, recomiendo consultar “El paradigma del Género. Desde la cuestión Criminal a la Cuestión Humana”, conferencia dictada por el profesor Alessandro BARATTA en la Universidad de Salamanca en el año 2000 y publicada en la revista de la Facultad de Derecho de esa Universidad ese mismo año.

19. Cabe aclarar que estas explicaciones al fenómeno son hipótesis explicativas que no hemos verificado empíricamente.

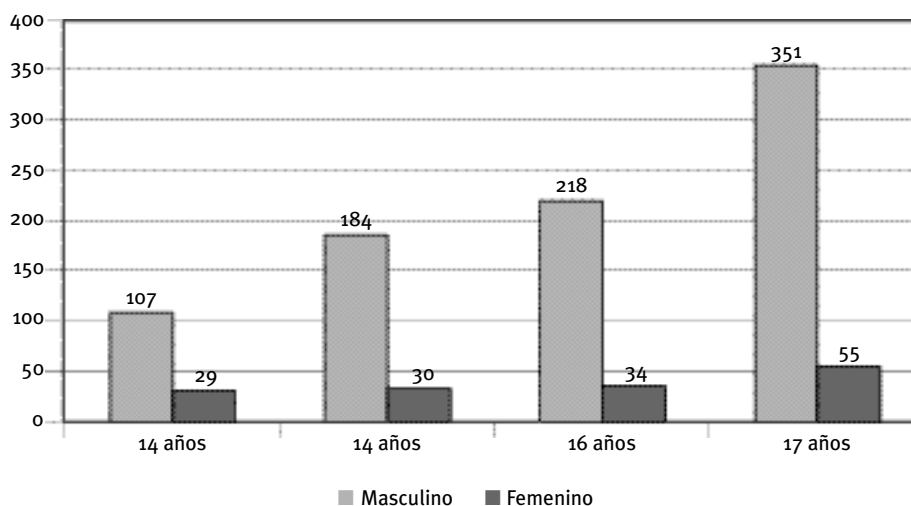


JÓVENES Y DELITO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ■ 35

El número de participación de las niñas va creciendo según la franja etaria. Así, mientras en la franja de los catorce años se contaba sólo con 29 casos, y aumentó en uno más en la franja de los quince, el número comenzó a engrosarse a partir de los dieciséis años (34 casos), y prácticamente quedó doblado en la franja de los diecisiete, llegando a relevarse 55 casos, lo que importa un aumento entre la franja de menos edad calculada y esta última del 89,65 %²⁰, es decir, casi el doble de casos.

Gráfico 6

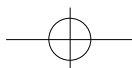
Participación femenina en el total de delitos cometidos - Juzgados 1º y 2º de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003

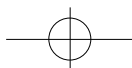


Fuente: Unidos por la Justicia

El cuadro anterior resulta interesante pues a la vez que se advierte un incremento de la participación delictiva de las jóvenes conforme aumenta su edad, se puede observar cómo ese mismo crecimiento se da respecto de los varones,

20. Éste no deja de ser un dato peculiar que merece ser investigado pues el fenómeno se registra de un modo diferente en el caso de los varones donde el aumento es más marcado. Puede que la diferencia sea en la instancia de detección de las menores por parte del sistema y que esta detección sea selectiva.



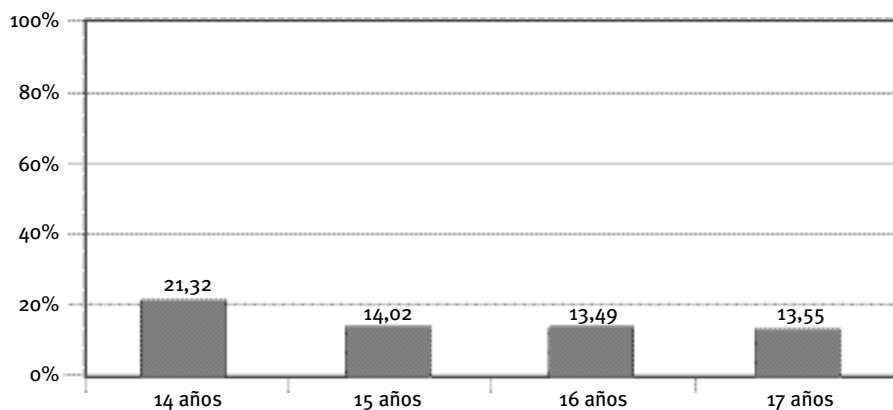


36 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

y la brecha que separa a éstos de aquéllas es menor cuanto menos edad tienen. Dicho de otra forma, si se comparan las variables sexo y edad se obtiene que la incursión delictiva entre hombres y mujeres es más pareja, cuantitativamente, a menor edad.

Gráfico 7

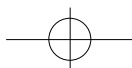
Participación de las mujeres en hechos delictivos en relación con los varones de la misma edad - Juzgados de Menores 1º y 2º - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003



Fuente: Unidos por la Justicia

La separación de las brechas –los varones aumentan geométricamente en relación con las mujeres a partir de los catorce y quince años–, parecería confirmar la hipótesis de que la escuela como ámbito de resguardo cumple una función social fundamental y que el abandono escolar por parte de los varones, los coloca en situación de mayor exposición y vulnerabilidad frente al delito²¹.

21. A título ilustrativo basta con ingresar a los registros del INDEC sobre el censo de nivel de educación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el año 2001 –último registro con que se cuenta– los varones de entre catorce y diecisiete años que no asisten al colegio son el 8% sobre una población de 68.305 niños. En cambio, las niñas en esa franja son el 6,8% de una población de 66.777. A la edad de catorce años los niveles de deserción son parejos (4% en varones y 3,3 en mujeres) lo que se corresponde con el nivel parejo en índices de delincuencia. A partir de esa edad, el índice de los varones empieza a crecer llegando la deserción al 12,4 % a los diecisiete años, contra el 10,5% de las mujeres de esa misma edad.



CAP TULO 6

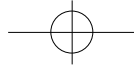
Delito y violencia. ¿Son los jóvenes más violentos que los adultos?

En relación a los índices de violencia, los jóvenes no superan a los adultos. Esto lo pudimos establecer de modo comparativo, pues hemos llevado a cabo en Unidos por la Justicia paralelamente una investigación con la Justicia Criminal de mayores. Allí se puso en evidencia que los adultos doblan a los jóvenes en la comisión de hechos delictivos de mucha violencia (se consideraron aquellos hechos penados con un mínimo de cinco años o más de prisión, como robo con armas, homicidios, violaciones etc.); y que por el contrario los jóvenes superan a los adultos cuando se trata de hechos pocos violentos, tales como hurtos, resistencia a la autoridad, lesiones leves, etc.

Una posible explicación de esta circunstancia –a mi juicio– obedece a la etapa evolutiva de conformación de la estructura de personalidad de los jóvenes, pues, al efectuarse un análisis cualitativo de esos hechos, se advierte que se trata de hechos vinculados con el rechazo a las órdenes impartidas por la policía a la salida de discotecas, recitales o espectáculos deportivos; o peleas entre bandas en lugares públicos (lesiones y acometimiento en riña), o daños calificados a través de pintadas o graffitis a edificios públicos y trenes o rotura de patrulleros policiales, hechos usualmente denominados “vandálicos”.

Tampoco un análisis cualitativo de los casos ha permitido corroborar que, en la medida en que los menores intervengan en delitos con personas mayores de edad, se tornen más violentos. Es que la violencia no guarda ninguna relación causal con el cruzamiento de esas variables, al menos en el marco del trabajo que hemos efectuado. Se aprecia, en cambio, mayor grado de violencia en las mujeres adolescentes cuando intervienen en hechos con mayores de edad varones²².

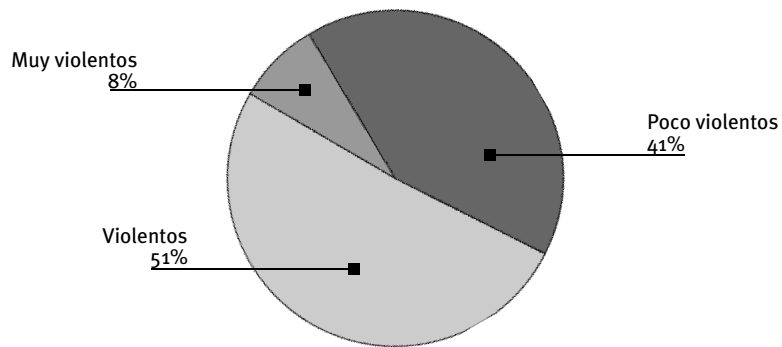
22. Un caso paradigmático de lo que se sostiene puede ser el tramitado por el Juzgado de Menores Nro. 1 bajo el Nro. 1969 en el que una joven de dieciséis años redujo a un taxista a punta de pistola en tanto su acompañante mayor de edad robaba con armas un restaurant y se tiroteaba con la policía. De este tenor se contabilizaron otros dos casos en todo el relevamiento, en uno de los cuales el arma utilizada por la joven fue un cuchillo –causa Nro. 10.008 del Juzgado de Menores Nro. 2. También se aprecia violencia en los casos en que las jóvenes se pelean y amenazan en el ámbito escolar, hechos que se reiteran a menudo de acuerdo a lo que se pudo establecer mediante el relevamiento –casos 1943 y 1925 del Juzgado de Menores Nro. 1 y 10.118 del Juzgado de Menores Nro. 2, por sólo nombrar algunos.



38 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

Gráfico 8

Índice de Violencia de Menores - Juzgados 1º y 2º de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003



Fuente: Unidos por la Justicia

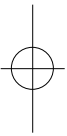
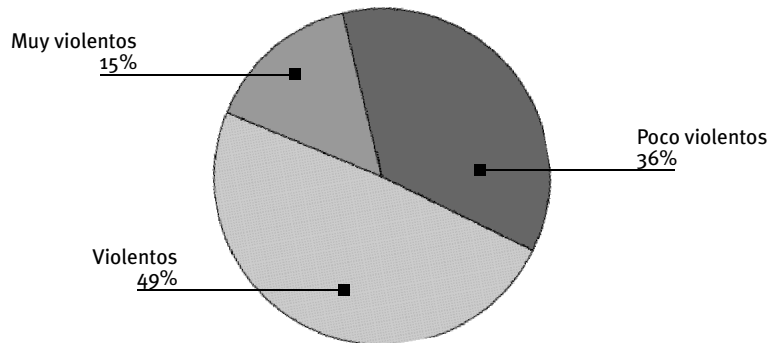
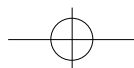
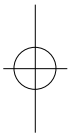


Gráfico 9

Índice de Violencia de Mayores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003



Fuente: Unidos por la Justicia

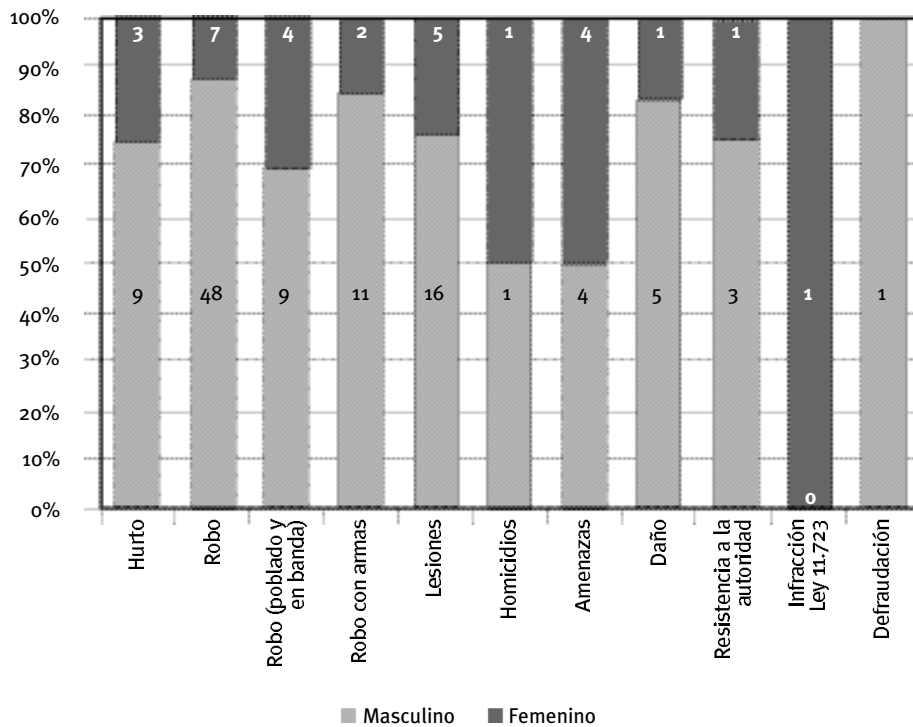


CAP TULO 7 Delito y edades: un análisis desagregado con aporte cualitativo

7.1 La franja de los catorce años. Discriminación de delitos cometidos según la edad del autor y el sexo

Gráfico 10

Comparativo de 14 años - Juzgados 1° y 2° de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003



Fuente: Unidos por la Justicia

40 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

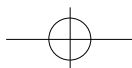
Una aclaración que conviene efectuar antes de abordar el análisis detallado, es que se ha desechado, a los fines de la investigación, la utilización de la categoría del derecho penal *tentativa*²³ como variable de análisis en los casos. Ello por cuanto se trata de una variable muy compleja que excede el marco de esta investigación y que hubiera supuesto un estudio cualitativo de proporciones considerables, porque lo que se trata de evaluar en el marco de una investigación de este tipo es la intencionalidad del autor más allá del resultado obtenido. Que un joven vaya a robar con un arma de fuego cargada es de por sí un hecho que merece una reflexión interdisciplinaria, aun cuando no haya logrado alzarse con su botín o se lo haya impedido la oportuna intervención de terceros o una hábil y efectiva respuesta de la víctima. Por tanto, cuando en los gráficos se observa por ejemplo *robo*, en ese rubro se consideraron tanto hechos consumados como tentativos.

Como quedara dicho, el delito más cometido es el robo, sin distinción de especie. El análisis cualitativo de los casos tramitados ante ambos juzgados no permite rescatar ningún hecho más significativo que otro. Se observan hechos tales como la sustracción de prendas en negocios de venta de ropa, robo de autoestéreos de vehículos dejados en la vía pública, o arrebatos (más preponderantes). También se aprecian hechos en los que las víctimas dicen haber sido amenazados durante el desapoderamiento mediante armas de fuego u objetos punzantes que luego no fueron hallados por el personal de prevención que intervino²⁴.

El segundo tipo de delito cometido en esta franja etaria de los catorce años es el de lesiones. Y lo ha sido, al igual que el robo simple, tanto para los varones como para las mujeres. Una lectura de las causas relevadas pone en evidencia

23. *Tentativa* da cuenta de que si bien se ha empezado a ejecutar un hecho relevante para el derecho penal, no se ha accedido al resultado pretendido por razones ajenas al autor.

24. La lectura más detenida de los expedientes no nos permitió establecer el móvil del robo. Esta intención la tuvimos con el propósito de establecer si se incurría en este tipo de conducta por apremios económicos y para satisfacer necesidades básicas. En los informes socio-ambientales realizados por más de treinta asistentes tutelares distintos no se traslucía de un modo uniforme los criterios valorativos de esos profesionales a la hora de determinar si el niño o joven incurría en ese tipo de conductas para paliar necesidades básicas de su existencia. Sí pudimos entrevistar a algunos de los jóvenes de modo más directo y obtener algunos datos interesantes como muestra, en los que manifiestan que el producto de los robos y hurtos persiguen la compra de estupefaciente (pasta base, marihuana, etc.) Como estos datos no los pudimos obtener de la totalidad de los casos encuestados, sino sólo de algunos de ellos, los damos a conocer como inquietud y preocupación pero en modo alguno debe tenérselos como conclusión empíricamente comprobada. En síntesis, del mismo modo que no puede decirse de manera contundente que los jóvenes y niños delinican por hambre, tampoco puede afirmarse de igual forma que lo hagan para drogarse, posición que muchas veces se escucha como muletilla en los medios de comunicación.



J VENES Y DELITO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ■ 41

especialmente una seria deficiencia del sistema educativo, pues la mayoría de los hechos transcurre en el ámbito escolar, antes o después de salida del colegio, por malos entendidos y roces entre los alumnos. También los problemas de relación propios de la adolescencia –noviazgos o riñas entre bandas de amigas o amigos– acaparan parte de los casos. Un interesante trabajo de prevención que puede plantearse para disminuir estos problemas, sería jornadas de reflexión en el ámbito escolar y un trabajo coordinado por parte de la justicia de menores y los equipos de orientación escolar de los distintos distritos.

El tercer tipo de delito es el robo más violento, aquel cometido con armas, que, sorprendentemente, es mayor en número que, por ejemplo, otro tipo de robos como los previstos por el artículo 167 del Código Penal que son menos graves. Uno de los aportes cualitativos más importantes que la lectura de los sumarios aportó a la investigación, fue el de permitirnos apreciar que los menores por debajo de la franja de punibilidad, se comportan de modo violento cuando participan de hechos delictivos graves²⁵.

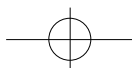
Respecto de los demás delitos, ninguno merece mayores comentarios a la hora de la lectura de los casos, pues guarda relación con lo que históricamente son cometidos a esa edad. Me refiero a los hurtos –preferentemente en lugares de mucha concurrencia pública como centros comerciales–, amenazas –casos vinculados con el ámbito escolar o con problemas vecinales que podrían ser resueltos por una justicia de menor cuantía– o hechos de tipo vandálico.

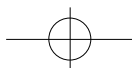
Se relevaron dos hechos de homicidio con participación de niños de catorce años. Ambos casos tuvieron tramitación ante el Juzgado Nacional de Menores Nro. 2 –uno por cada secretaria de actuación. Al abordarlos, se pudo establecer que, en realidad, en ninguno de los casos el niño fue protagonista del episodio, pues en uno se trataba del hijo de un imputado por homicidio en defensa propia en ocasión de un asalto, esclareciéndose que el niño no había tomado parte alguna por lo que resultó, en consecuencia, sobreseído; y el otro se trataba de una niña que agredió con un cuchillo a un vecino a quien acusaba de acosarla sexualmente, no alcanzando a herirlo de gravedad²⁶.

En cuanto a las originalidades constatadas se encuentra un hecho de infracción a la ley de propiedad intelectual, delito que poco a poco se va haciendo común en los jóvenes a raíz del impacto informático. Se trataba de un hecho de copia ilegal de material de computación para su venta en la vía pública.

25. Por ejemplo las causas Nro. 1.882 y 1.984 del Juzgado de Menores Nro. 1, por mencionar sólo dos que sirven de muestra para Buenos Aires.

26. Cfr. causa Nro. 9.739 del registro de la secretaría 5 del Juzgado de Menores Nro. 2.



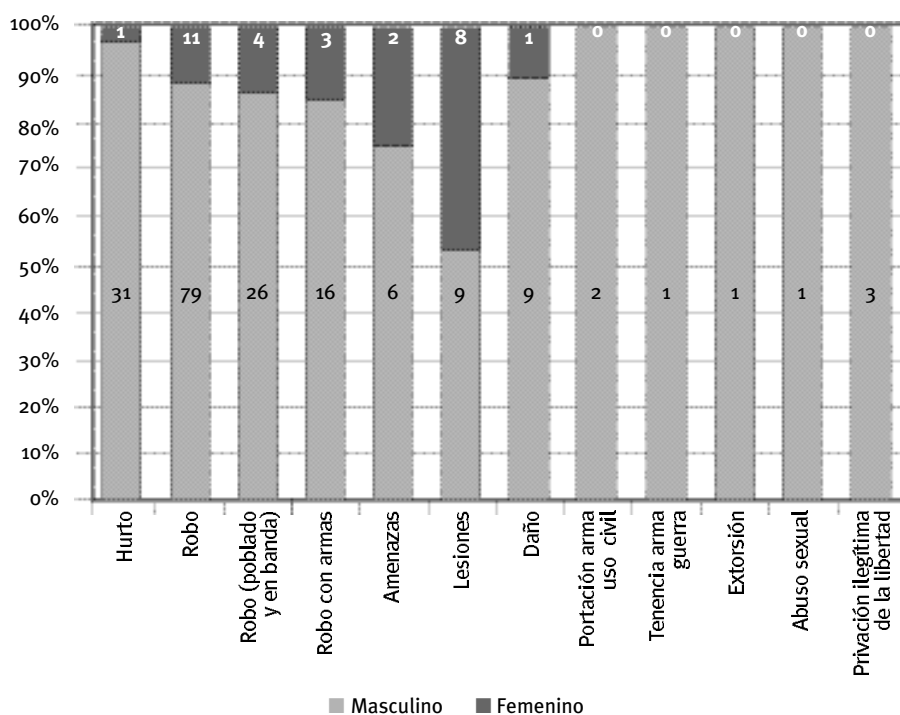


42 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

7.2 La franja de los quince años. Discriminación de delitos cometidos según la edad del autor y el sexo

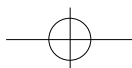
Gráfico 11

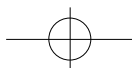
Comparativo de 15 años - Juzgados 1º y 2º de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003



Fuente: Unidos por la Justicia

La tendencia es similar a la franja etaria anterior, apreciándose una mayor participación en hechos relacionados con delitos contra la propiedad. Aquí sí se detectan hechos vinculados con el uso de armas de fuego –portación o tenencia– y crece la participación en grupos o bandas en las que intervienen otros jóvenes de más de dieciséis años y menos de dieciocho –como se verá más adelante al efectuar el análisis del concurso de participación criminal. El número supera al constatado en las franjas anteriores, y en los in-





JÓVENES Y DELITO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ■ 43

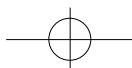
formas de los asistentes tutelares que supervisan los casos se comienza a detectar un mayor compromiso de los jóvenes en el consumo de alcohol y sustancias adictivas, especialmente el consumo de la denominada “pasta base”.

Esta variable –la adicción– es difícil de relevar pues pocos jóvenes contestan afirmativamente al ser interrogados al respecto y su confirmación se logra sólo luego de establecer un trato con ellos, ya sea por reconocimiento propio o al detectarse conductas que evidencian situación de adicción –ansiedad, respuestas violentas, comentarios relativos a esas circunstancias por parte del resto de los miembros de la familia, etc.²⁷.

Los casos de violencia tienen que ver con intervenciones en robos con armas de los que participan jóvenes un poco más grandes. La franja de quince años es donde se pone más en evidencia lo arbitrario que puede ser fijar una franja a partir de la cual se instala la punibilidad, pues al analizarse los casos de modo particular se advierte que los jóvenes de quince años involucrados no entran en la franja de punibilidad por un margen de pocos días o de pocos meses. Un caso paradigmático es un robo con armas en que participó un joven de quince años que en el mismo año y con diferencia de pocos meses participó en otros dos hechos de la misma índole seriamente graves y que eludió quedar procesado solo por cuestión de días²⁸.

27. También se ha tenido en cuenta a la hora de considerar una posible adicción del joven a los estupefacientes la circunstancia que en la planilla de antecedentes se hubiese constatado para la iniciación de un sumario por infracción a la ley 23.737.

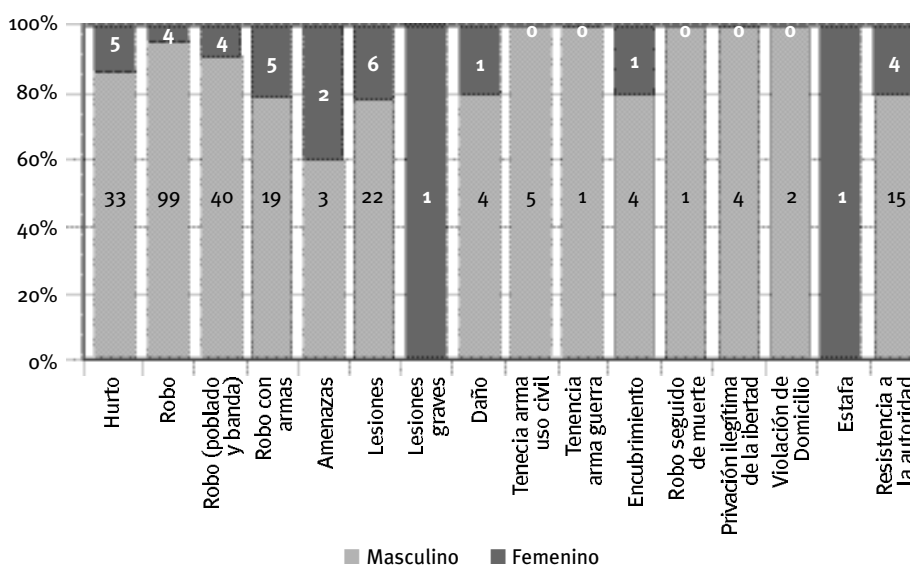
28. Causa 1.834 del registro del Juzgado de Menores Nro. 1, Secretaría 2. El joven golpeó a todos los concurrentes en un bar de la zona céntrica con la culata de uno de los dos revólveres que llevaba y los desapoderó de todas sus pertenencias, además de llevarse la recaudación del local. Ese hecho lo cometió junto con un niño de catorce años, también armado. Pocos meses después, tras ser externado y reintegrado a su familia, repitió la conducta, a pesar de lo cual se lo volvió a reintegrar a su familia. Finalmente, su tercera intervención consecutiva con el mismo grado de violencia se dio cuando entró con otros dos jóvenes mayores que él en una casilla del barrio de emergencia donde vivía a robar a mano armada a unos vecinos, un grupo familiar con cinco niños pequeños, mientras estos dormían. El grado de violencia evidenciado, la imposibilidad de los padres de hacerse cargo debidamente y la posible adicción del joven a los estupefacientes, motivó que el juzgado dispusiera definitivamente de él, resolución que fue confirmada por la Alzada.



7.3 La franja de los dieciséis y diecisiete años. Discriminación de delitos cometidos según la edad del autor y el sexo

Gráfico 12

Comparativo de 16 años - Juzgados 1º y 2º de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003



Fuente: Unidos por la Justicia

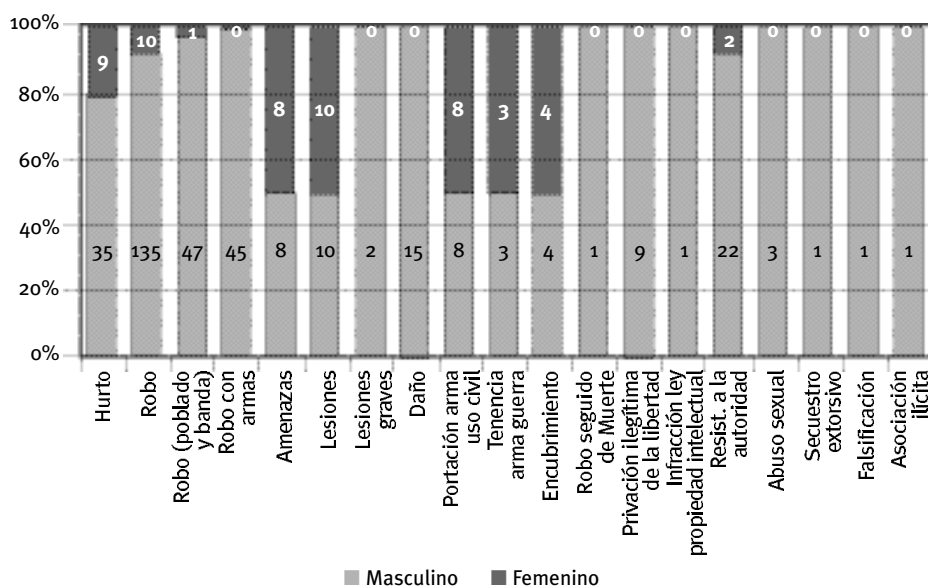
Al efectuarse un análisis cualitativo de la envergadura de los hechos se advierte gran nivel de violencia sobre las víctimas. Paradigmáticos son los casos tramitados bajo el Nro. 1.834 y 1.887 del Juzgado de Menores Nro. 1, pues se trata de robos reiterados con armas de fuego y en uno de ellos, además, se intentó dar muerte a la víctima. Casos como éstos se relevaron en los dos juzgados, aunque es prudente reiterar que no son mayoritarios. Sin perjuicio de ello, en caso de realizarse una reforma legislativa sería conveniente prever una respuesta institucional –tratamientos eficaces– para estas situaciones en la que, pese a priorizarse la restitución a la familia, el grupo familiar demuestra ser incapaz de poner freno a los jóvenes que se involucran reiteradamente en hechos con serias consecuencias para ellos y para terceros, y el seguimiento en libertad asistida se hace por tanto ilusorio. Ello

J VENES Y DELITO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ■ 45

vale para los casos en que no sean considerados jóvenes punibles, o en los casos en que se incorpore la franja etaria para hechos violentos.

Gráfico 13

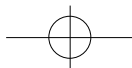
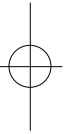
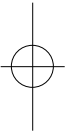
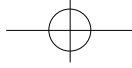
Comparativo de 17 años - Juzgados 1º y 2º de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003

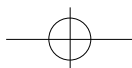


Fuente: Unidos por la Justicia

En cuanto a los hechos de índole sexual, sólo uno revistió seria importancia pues se trataba de un muchacho que violó a muchas jóvenes, quien era conocido en los medios de comunicación como “el violador de la bicicleta” ya que se desplazaba en ese vehículo y bajo amenazas o a punta de cuchillo sometía sexualmente a las víctimas en fábricas abandonadas. El grado de sadismo evidenciado justificó que el juzgado dispusiera estudios psiquiátricos especiales para establecer si estaba comprendido en la normalidad jurídica²⁹.

29. Causa 1896 del registro de la Secretaría 2 del Juzgado de Menores Nro. 1.

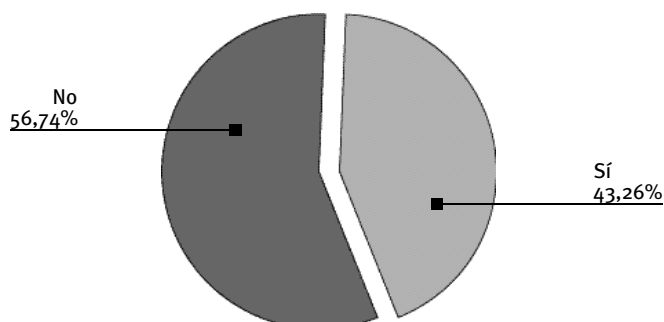




CAP TULO 8 Reiterancia delictiva. El problema de los tratamientos

Gráfico 14

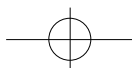
Reiterancia de los menores que delinquen - Juzgados 1° y 2° de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003

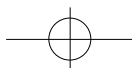


Fuente: Unidos por la Justicia

De acuerdo al gráfico el nivel de reiterancia es alto. Para evaluarlo se consideraron los registros de los libros de entradas de ambos juzgados, corroborándose luego de modo más específico en los legajos en particular. Además de los casos en los que se consignó la reiterancia de modo explícito, también se evaluó su existencia cada vez que se derivaba el seguimiento tutelar a otro juzgado de Capital por aplicación de las disposiciones del artículo 180 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional que establece que el juez que primero intervino respecto de un menor por la comisión de un delito debe seguir cada vez que se registre un nuevo proceso, aunque el hecho delictivo no lo investigue él.

Es importante tener en cuenta que el número aún podría ser mayor pues esa normativa reglamentaria no rige entre los juzgados de menores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, ni tampoco entre los primeros y los juzgados federales del mismo distrito, que tienen com-

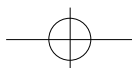
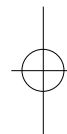
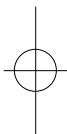


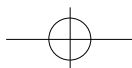
**48 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI**

petencia para atender casos de jóvenes infractores cuando infringen leyes federales como consumo de estupefacientes o delitos en los que el Estado Nacional se viera afectado –entorpecimiento de servicios públicos, daños a bienes del estado, falsificación de moneda o documento público, por enumerar algunos casos. Por tal motivo el número podría ser aún más elevado y la falta de un registro común impide relevar esta variable aún con mayor exactitud.

Este alto nivel de reiterancia permite reflexionar respecto del éxito de los tratamientos actualmente vigentes pues si se tiene en cuenta que los niveles de internación –como más adelante se exhibirá– son menores al número de casos en los que se otorga la libertad vigilada, ésta tampoco es eficaz y se ha tornado una supervisión que satisface sobre todo al recaudo administrativo legal del seguimiento porque poco coopera a la integración social del joven. También permite cuestionar la utilidad de la internación –al menos como está pensada actualmente–, pues no se aprecia que haya continuidad entre los tratamientos que se pudieron haber efectuado –pocos o nulos por cierto– durante el encierro, y el seguimiento que se implementa una vez otorgada la libertad.

Conviene tener en cuenta que no se ha llevado un control estadístico sobre si el grupo de jóvenes en los que no se advirtió reiterancia se ven involucrados en nuevos hechos delictivos una vez alcanzada la mayoría de edad. Ese relevamiento supera la intención del presente trabajo y debería realizarse con las fichas del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal. A nivel nacional sería interesante poder efectuar ese relevamiento a lo largo de un año. Es decir que cuando aquí se habla de reiterancia nos estamos refiriendo a la reiterancia de los jóvenes y niños mientras las causas que se le inician se tramiten con los recaudos de la ley especial (Ley 22.278).



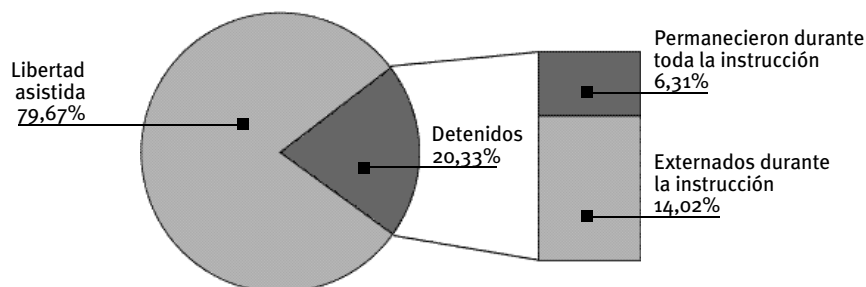


CAP TULO 9

Las medidas cautelares. ¿Es verdad que los jóvenes son derivados mayormente a institutos de detención apenas cometido un hecho calificado por la ley como delito?

Gráfico 15

Tratamiento aplicado a menores que delinquen - Juzgados 1º y 2º de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003

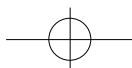


Fuente: Unidos por la Justicia

El relevamiento permitió constatar que los jóvenes y niños aprehendidos apenas cometido un hecho que puede resultar considerado delito son mayoritariamente: a) entregados a sus padres desde las comisarías; b) entregados a sus padres a través del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia; c) entregados a sus padres en el tribunal luego de ser escuchados en la causa que se les inició, declaración que se cumple –al menos en los dos juzgados relevados– en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la intervención judicial³⁰.

El gráfico 15 indica que en casi 80% de los casos, los jóvenes y niños fueron reintegrados a sus familias en el marco del régimen de libertad asistida previsto por la ley de menores. La libertad la recuperaron en un 90% de esos casos desde la Comisaría a poco de su detención, por orden del juzgado interviniente, apenas se cumplieron las diligencias consideradas de rigor tales como

30. Esto no quiere decir que no pueda suceder que se demore la recepción de la declaración. Lo que se afirma es que ningún caso como esos fue relevado en los juzgados en los que se practicó el relevamiento.



50 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

pedido de antecedentes al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal o a la Policía Federal³¹.

En cuanto a las internaciones, que totalizaron 245 casos, su duración como medida cautelar lo fue durante toda la instrucción en 76 casos (31,02% de las internaciones), y los 169 casos restantes (esto es el 68,97% de las internaciones) fueron externados en régimen de licencias o incorporados al régimen de libertad asistida, en algún momento del trámite instructorio.

En cuanto al tiempo promedio de duración de la instrucción en los juzgados relevados sólo en dos casos –uno por cada juzgado– se vio superado en cuatro meses³².

Los casos en que la internación continuó como medida cautelar hasta la finalización de la instrucción –es decir más de cuatro meses– obedecieron a que los jóvenes ya registraban por lo menos otro proceso en trámite ante los tribunales orales y por encontrarse a disposición de éstos, no se les concedió la libertad anticipada. De hecho, a modo de ejemplo, al momento de presentación de este trabajo –meses de abril y mayo de 2004– el “Instituto Luis Agote” tenía sólo dos jóvenes de los 64 alojados a disposición de juzgados de menores; el resto estaba anotado a disposición de los Tribunales Orales quedando detenidos por su condición de reiterantes a la espera de juicio oral.

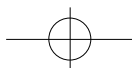
En cuanto a la libertad asistida, que consiste en un tratamiento en libertad en el que se prioriza la integración del joven en su medio familiar, hoy día cumple su función de modo relativo pues el número de casos no es proporcional a la asignación de recursos, por lo cual los asistentes tutelares no bastan para hacer un trabajo intensivo con los jóvenes³³.

De esta manera, los informes que se producen y se agregan a los legajos son más que nada funcionales al sistema de administración de justicia, antes que a la evolución del joven quien, si recibe algún beneficio, lo obtiene de modo secundario merced a la seria preocupación y esfuerzo con que algunos asistentes tutelares y operadores del CONNAF ejercen su labor profesional.

31. Los prontuarios policiales están a cargo de la División Delitos Contra Menores.

32. Aquí resulta relevante precisar que como la ley actualmente vigente (ley 22.278) no establece plazos, ni criterios objetivos para evaluar cuándo se debe internar a un joven o niño y cuándo no, los datos que se presentan son sólo orientativos. Marcan una tendencia de cómo al menos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dos juzgados deciden ese aspecto, pero esto no puede proyectarse de modo generalizado pues otros juzgados pueden ser excesivamente duros al respecto, o lo contrario.

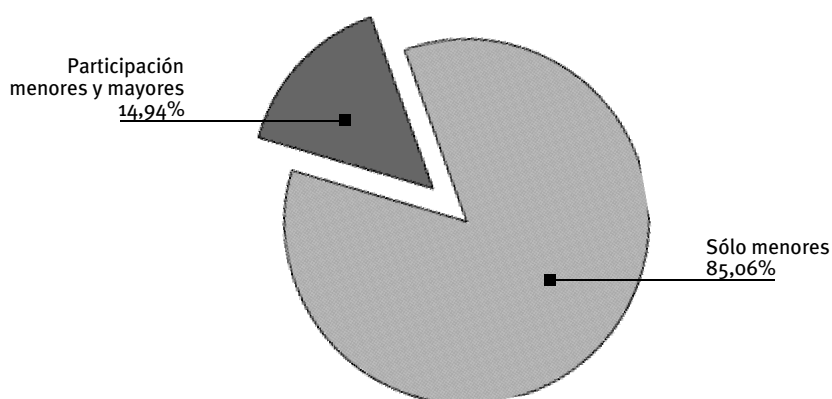
33. Hay quince asistentes tutelares por juzgado y, además, esos asistentes supervisan casos en los tribunales orales, por lo que si el joven no cuenta con un importante compromiso por parte de sus padres, las posibilidades de que el seguimiento rinda frutos es mínima.



CAP TULO 10 El concurso de participación. Los mayores y los menores.

Gráfico 16

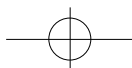
Concurrencia de participación delictiva - Juzgados 1° y 2° de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003



Fuente: Unidos por la Justicia

Contrariamente a la percepción social y de los medios de comunicación, los jóvenes y niños mayoritariamente intervienen solos o en compañía de otros niños o jóvenes de su edad en hechos delictivos. En contraste con los casos en que lo hacen junto a adultos, aquéllos representan el 85%; porcentaje que denota una tendencia clara.

En cuanto a la co-delincuencia con mayores de edad, no se pudo establecer ninguna constante. Se puede señalar que cuanto más próximo a la edad de punibilidad plena se encuentre el joven, mayor es su vinculación con adultos en la comisión de delitos. Un análisis cualitativo de los casos permite establecer que en la mayoría de los casos se involucran con otros jóvenes que, por pocos meses de diferencia, han alcanzado la mayoría de edad. Repárese en que,

**52 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI**

al entrecruzar las edades, el punto álgido del relevamiento es el de los jóvenes de diecisiete años en co-delinuencia con los de dieciocho –se relevaron veintitrés casos con estas características. Asimismo, el delito que generalmente cometen en codelinuencia es el robo en poblado y en banda –que requiere de la intervención de tres o más personas, según la interpretación mayoritaria de nuestros tribunales de Alzada.

Otro de los mitos que ha sido posible disipar es el que sostiene que los jóvenes se involucran delictivamente incitados por los mayores. Eso sólo se vio claramente en un caso tramitado por ante el Juzgado de Menores Nro. 1, en el que una madre instruía a sus cuatro hijos, menores de doce años, para que sustrajeran prendas de varios locales dedicados a la venta de ropa. El juzgado sobreyó a los niños, a quienes consideró víctimas del accionar delictivo de la madre por utilizarlos como autores mediatos³⁴.

Conviene destacar que un trabajo de investigación cuantitativo no permite obtener mayores datos en cuanto a la instigación de los adultos, y que es posible que muchos de los casos relevados hayan tenido como instigadores a mayores de edad, circunstancia que sin embargo no quedó plasmada en el expediente.

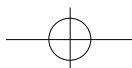
Al efectuarse un desagregado de las edades de los que se vinculan con personas mayores para delinquir, se advierte que, cuanto mayor es la interacción social del niño, mayor es su vinculación en co-delinuencia con mayores, pues, mientras en la franja de catorce años y menores, el nivel porcentual es ínfimo (catorce y trece casos, respectivamente), en la franja de los diecisiete, el porcentaje es alto (6%), es decir más de setenta casos. Es aquí donde un trabajo cualitativo de los casos ha permitido localizar aquellos de mayor violencia³⁵.

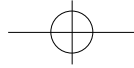
Ese mismo tipo de estudio permitió establecer que los hechos en que se ven involucrados menores no punibles –de menos de dieciséis años– en co-autoría con mayores de edad, tanto unos como otros tienen problemas de adicción³⁶.

34. Causa 1.873 del Juzgado de Menores Nro. 1.

35. En el juzgado de menores Nro. 1 el caso Nro. 1.923 en que jóvenes de diecisiete años se dedicaban con mayores a robar armados cadenas de supermercados con ejercicio de violencia sobre las víctimas; causa Nro. 1.834, donde un joven de diecisiete años con cuatro mayores, esgrimiendo picos de botella rota amedrentaron y robaron a un vendedor de un kiosco; causa Nro. 10.086 del juzgado de Menores Nro. 2 en el que un joven de diecisiete años con su banda de mayores de edad cometieron varios robos con armas en corto lapso, por enumerar sólo algunos de los casos.

36. En todos los casos citados a pie de página alguno de los involucrados era adicto. También las causas Nros. 1.881, 1.882, 1.969, 1.974 del Juzgado de Menores Nro. 1.

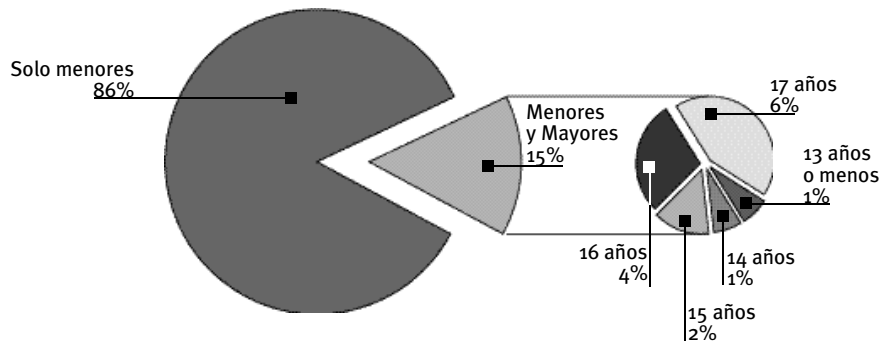




JÓVENES Y DELITO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ■ 53

Gráfico 17

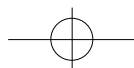
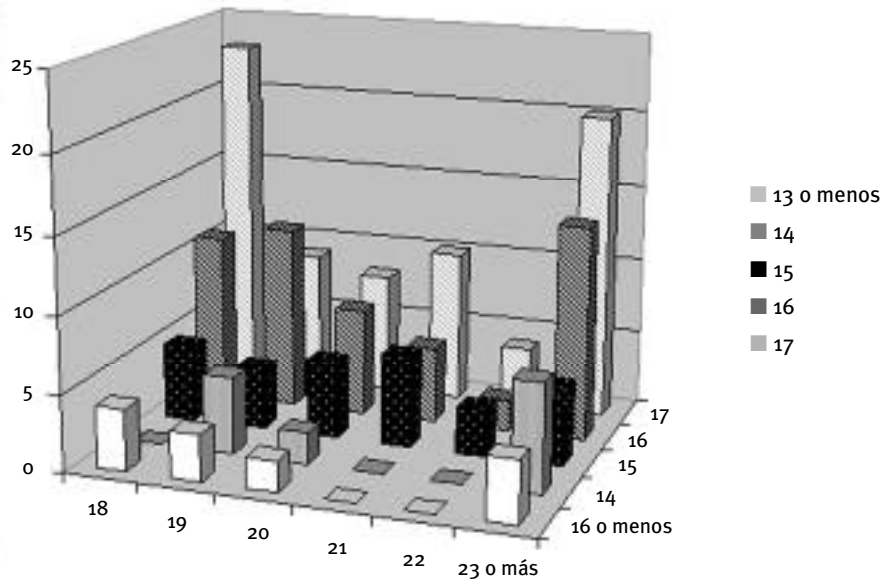
Indicador porcentual de concurrencia en la participación criminal entre mayores y menores - Juzgados 1° y 2° de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003

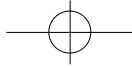


Fuente: Unidos por la Justicia

Gráfico 18

Concurrencia delictiva mixta (mayores y menores), cruzamiento por edades - Poder Judicial de la Nación - Juzgados 1° y 2° de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003

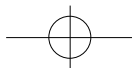
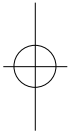
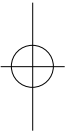


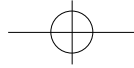


54 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

	18	19	20	21	22	23 o más
■ 13 o menos	4	3	2	0	0	4
■ 14	0	5	2	0	0	7
■ 15	5	4	5	6	3	5
■ 16	11	12	7	5	2	14
■ 17	23	9	8	10	4	20

Fuente: Unidos por la Justicia

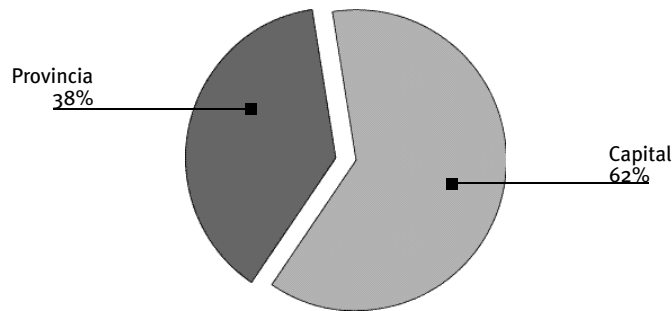




CAP TULO 11 Las zonas de residencia. El entorno y el delito

Gráfico 19

Domicilio de Menores - Poder Judicial de la Nación - Juzgados 1º y 2º de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003

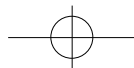


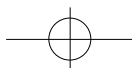
Fuente: Unidos por la Justicia

Como en otros estudios similares de los últimos años³⁷, la mayor parte de los jóvenes y niños que infringen la ley penal en el ámbito de la ciudad, residen en ella. La población actual de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es de 2.965.403 de habitantes según los cálculos del INDEC. A ello debe sumarse la población del Gran Buenos Aires, lo que hace un total de 11.649.840. En términos absolutos, los números de casos con menores de edad registrados no son de gran magnitud –como se cree. Sin embargo conviene tener en cuenta la denominada “cifra negra de la delincuencia”, es decir, los casos cometidos por menores que no se denuncian; y que en muchos de los considerados NN puede haber menores involucrados³⁸.

³⁷. La Procuración General de la Nación realizó años atrás un estudio similar pero en un lapso de relevamiento menor. La investigación fue dirigida por el Dr. Adrián Marchisio.

³⁸. Las causas con autores NN las tramitan las Fiscalías Criminales de Mayores, conforme manda el artículo 196 bis del Código Procesal Penal de la Nación. Salvo que la condición de menor sea



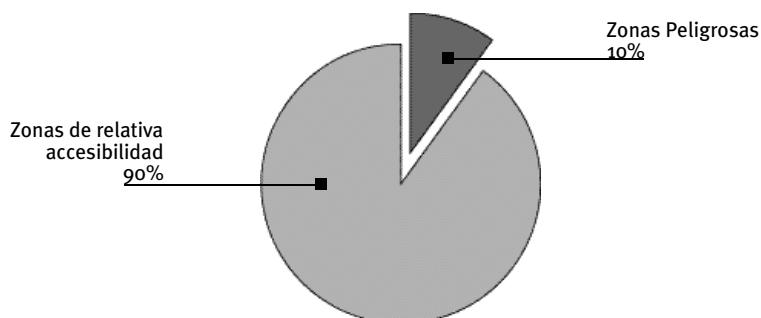


56 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

Al indagar en las áreas suburbanas donde residen, el trabajo cualitativo permitió establecer un fenómeno que fue puesto de relieve tanto por los asistentes tutelares de ambos juzgados, como por los secretarios de las respectivas secretarías tutelares: en el último año (2003) ha disminuido la cantidad de niños y jóvenes involucrados en delitos residentes en la zona sur del Gran Buenos Aires, en detrimento de los que residen en la zona oeste, que ha visto aumentado su número. El crecimiento fue calculado en un treinta por ciento más de casos que cinco años atrás³⁹.

Gráfico 20

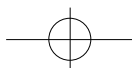
Accesibilidad - Poder Judicial de la Nación - Juzgados 1º y 2º de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003

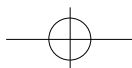


Fuente: Unidos por la Justicia

evidente –por su contextura física-, se presume que los autores son mayores hasta que se demuestre lo contrario. Establecida la identidad del autor y su edad, se otorga intervención al Juzgado de Menores.

39. La explicación aportada por los operadores es que en los últimos años han prosperado los planes de trabajo en cooperativa en la zona sur, al igual que los “merenderos” y lugares de participación juvenil. Eso –a juicio de los entrevistados- ha contribuido a hacer una suerte de red de contención social, disminuyendo la exposición de los jóvenes. Para corroborar si ello es así habría que efectuar un relevamiento en los juzgados de Menores de Lomas de Zamora, Quilmes y La Plata, a fin de establecer si allí no se ha incrementado el número de hechos delictivos cometidos por menores, pues de ser así habría que concluir que la verdadera razón por la cual ha mermado la intervención de residentes de esas zonas en hechos delictivos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, más que obedecer a una buena intervención social, respondería a que los jóvenes no se trasladan a esta ciudad para delinquir y que lo hacen directamente en sus ámbitos de pertenencia.



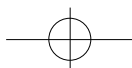
**J VENES Y DELITO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ■ 57**

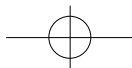
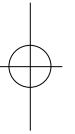
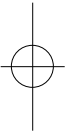
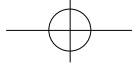
De todos los jóvenes supervisados por los juzgados de menores, el 10% reside en lugares donde el trabajador social no puede acceder para evaluar su evolución⁴⁰. Esto pone en evidencia la crisis del sistema de libertad asistida tal como está pensado hoy día pues, generalmente, esos jóvenes son los que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad. Repárese al respecto en que estos jóvenes tienen serias dificultades para encontrar trabajo, que su nivel de formación es bajo, que su acceso a hospitales públicos y a tratamientos especiales es escaso; a esto, se suma que, aún cuando el trabajador social accede a ellos, no puede hacer demasiado por falta de medios. De hecho, la Excm. Cámara ha eximido a esos profesionales de ir a esas zonas para poner a resguardo su integridad física debido a que en algunos casos han sido víctimas de hechos delictivos durante las visitas encomendadas.

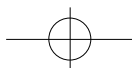
En cuanto al otro porcentaje, el que sí puede ser visitado, no corre mejor suerte que los anteriores, pues los turnos que se les procura en los hospitales públicos u otras instituciones similares para tratamientos son escasos y dilata-dos en el tiempo, y los programas del CONNAF –ente administrativo que debería ocuparse de ello– no abundan por falta de fondos⁴¹.

40. No sólo los barrios conocidos como “villas de emergencia”, también conjuntos de edificios, monoblocks o asentamientos muy grandes, tanto de la ciudad como del Gran Buenos Aires, en donde hasta la propia policía tiene dificultad para ingresar.

41. Durante los años 90 funcionó con éxito el Programa de Libertad Asistida a cargo de la Lic. Elba Picallo. Consistía en la visita de un terapeuta al domicilio del joven para trabajar con él objetivos de posible cumplimiento. La limitación que halló el programa, además de la falta de presupuesto, fue que no se podía extender a casos en la provincia de Buenos Aires –a pesar de lo cual algunos se llevan adelante excepcionalmente. Lamentablemente las distintas gestiones que se sucedieron en el CONNAF no supieron darle continuidad priorizando otro tipo de políticas.





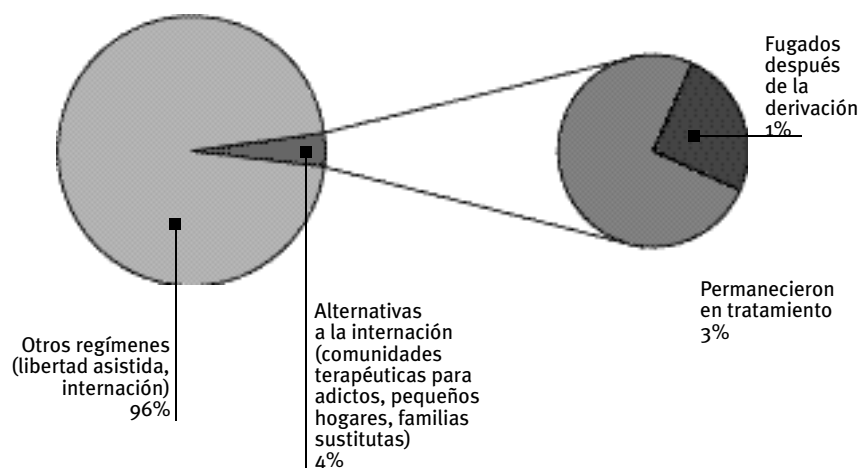


CAP TULO 12

Los tratamientos alternativos. ¿Qué pasa cuando al joven no se lo reintegra a su familia ni tampoco se lo deja internado?

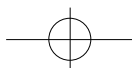
Gráfico 21

Derivaciones de los jóvenes y niños a tratamientos alternativos no privativos de libertad - Juzgados de Menores 1º y 5º - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003



Fuente: Unidos por la Justicia

No todos los jóvenes y niños fueron derivados a sus familias o a institutos de menores. Muchos fueron derivados a comunidades terapéuticas para tratamiento, o a pequeños hogares y familias sustitutas dentro de programas especialmente diseñados por el CONNAF. A este respecto conviene tener en cuenta que en los juzgados de menores, si bien las secretarías de actuación no se dedican a la investigación de los hechos delictivos cometidos en perjuicio de menores de edad –como quedara dicho en el capítulo 2–, pues ello es actualmente de competencia de los juzgados de instrucción o correccionales de mayores,



60 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

sí se ocupan de brindar asistencia a esas víctimas. Es con éstas con quienes se utiliza mayoritariamente el recurso de los pequeños hogares y las familias sustitutas. También se utiliza cuando los niños autores de hechos delictivos son de muy pequeña edad –generalmente de diez, once o doce años.

Aquí el relevamiento fue hecho con el juzgado de menores Nro. 1 y con el Nro. 5 en reemplazo del Nro. 2 con el que se venía trabajando. Ello obedeció a que los libros del Juzgado de Menores Nro. 5 permitía un más fácil cotejo de esta variable y facilitaba la labor al equipo de investigación.

Entre ambos juzgados de menores se contabilizaron 840 casos ingresados en el año 2003, entre jóvenes y niños autores y víctimas. De éste número, 35 solamente fueron derivados a programas de pequeños hogares, familias sustitutas o a comunidades terapéuticas para tratamientos de adicción.

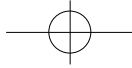
Conviene recordar que los casos derivados a familias sustitutas son mayoritariamente niños/as víctimas, pues excepcionalmente se usa este recurso con jóvenes autores de hechos delictivos –se reserva para los de menor edad.

El promedio de tiempo para obtener una derivación institucional de este tipo oscila entre los dos y los tres meses, aunque se pudieron contabilizar casos que por su urgencia se resolvieron con mayor celeridad⁴².

Sólo siete casos no prosperaron por fuga de menores, los que sí, cinco fueron jóvenes que ingresaban a comunidades terapéuticas. Aquí se pone en evidencia la dificultad de incorporar a los jóvenes y niños en los programas, pues las derivaciones suelen demorar en perjuicio de su situación, y no logran sostener en el tiempo su deseo de tratamiento⁴³.

42. Esta cuestión de los programas de derivación y la dificultad para conseguir vacante para el joven es inveterado. Junto con la reforma legislativa sobre el tratamiento integral de los jóvenes sería importante repensar el rol del CONNAF y la asignación de recursos.

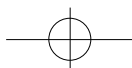
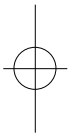
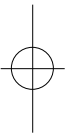
43. Es común que los jóvenes abandonen el tratamiento al otro día o pocos días después de iniciarlo y que las comunidades comuniquen a los jueces que el joven “hizo abandono voluntario del tratamiento”. Cabe reflexionar sobre esta cuestión pues es evidente que a un joven con serios problemas personales, familiares y sociales le cuesta sostener su decisión, o que incluso se puede valer de la derivación para fugarse, perdiéndose una vacante que tarda mucho en obtenerse. En Inglaterra se han pensado tratamientos para adictos en lugares con un control perimetral de seguridad para que puedan deambular con total sensación de libertad. Este sistema de tratamiento valdría la pena discutirlo en nuestro medio pues los problemas de adicción no pueden quedar librados solamente a la voluntad o deseo del paciente sino que alguien más responsable –padres o juez– debe asumir la voluntad que el joven no tiene para acompañarlo en un proceso de recuperación.

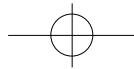


CAP TULO 13 Conclusiones

Sintetizando, podemos decir:

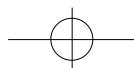
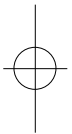
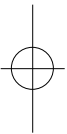
- Con relación a la totalidad de casos tramitados durante el año pasado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito Penal, sólo el 2,26% de los casos estuvieron referidos a menores de edad y el numero ha descendido en relación a los cuatro periodos anteriores.
- Mayormente los jóvenes y niños son víctimas de delitos y no victimarios.
- Durante todo el año 2003 la totalidad de los hechos delictivos investigados por los juzgados de Menores Nro. 1 y 2 ascendieron a 1.205 y ello representa casi el 30% de los casos tramitados con menores autores en Capital Federal.
- Los hechos delictivos cometidos por jóvenes son mayoritariamente protagonizados en la franja de los dieciséis y diecisiete años de edad.
- La ímplicancia de los niños por debajo de esa edad responde más a una situación de exposición en el medio social y a una ineficaz intervención de las instancias de control no formales, especialmente la parental.
- Resulta conveniente pensar en un marco legislativo adecuado que ofrezca una respuesta eminentemente educativa a los fines de la prevención.
- Si se produjese una baja en la edad de punibilidad a los catorce años, prácticamente el 90% de los jóvenes que infringen la ley quedaría encarado en el Sistema Penal.
- El relevamiento puso al descubierto que ha habido un alto porcentaje de niños o jóvenes cuyas edades no se han podido establecer. Se trata de personas totalmente indocumentadas respecto de quienes hay que recurrir a informes médicos para poder establecer sus edades.
- La mayoría de los hechos en que se involucran los jóvenes guarda relación con delitos contra la propiedad y lo siguen en importancia los de amenazas y lesiones siendo el ámbito escolar donde más se manifiestan estas conductas. Por tanto sería conveniente un trabajo coordinado entre el sistema escolar y el judicial para que esos casos sean resueltos fuera del ámbito jurídico;





62 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

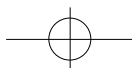
- La comisión de hechos de robo de mayor gravedad por la violencia que se infringe a la víctima, contenidos en los artículos 165 y 166 del Código Penal –que en la muestra se categorizó como “robo con armas”– es relativamente alta (8,86%) porque está próxima a su antítesis: los hurtos (10,82 %);
- La investigación permite concluir también que los hechos que mayor conmoción social provocan merced a la intervención de los medios masivos de comunicación –homicidios, abusos sexuales, robo seguido de muerte o secuestros extorsivos–, poco o nada inciden en su aporte cuantitativo al universo delictivo de la minoridad, pues apenas superan el uno por ciento (1,02%) de los casos relevados. Es decir, son excepcionales.
- Sólo el 12,78% de los casos evidencian participación de jóvenes mujeres y niñas. Estas incurrir en infracciones a la ley penal en menor medida o, al menos, no son detectadas del mismo modo. Esto se corresponde con una tendencia universal en la cuestión. Sin embargo, conviene destacar que se aprecia una mayor intervención de mujeres en el delito juvenil confrontando los datos con años anteriores
- La intervención de las jóvenes en los hechos delictivos es mayoritariamente en co-autoría, esto es: intervienen en los hechos junto con mayores o con jóvenes de su misma edad –esto último en la mayoría de los casos.
- Si se comparan las variables sexo y edad se obtiene que la incursión delictiva entre hombres y mujeres es más pareja cuantitativamente cuanto menos edad tienen.
- La separación de las brechas –los varones aumentan geométricamente en relación con las mujeres a partir de los catorce y quince años–, parecería confirmar la hipótesis de que la escuela como ámbito de resguardo cumple una función social fundamental y que el abandono escolar por parte de los varones, los coloca en una situación de mayor exposición y vulnerabilidad frente al delito.
- En relación a los índices de violencia, los jóvenes no superan a los adultos. Comparativamente, quedó en evidencia que los adultos doblan a los jóvenes en la comisión de hechos delictivos de mucha violencia –como quedara dicho en esta categoría, se consideraron aquellos hechos penados con un mínimo de cinco años o más de prisión, como el robo con armas, homicidios, violaciones, etc.–; y que, por el contrario, los jóvenes superan a los adultos cuando se trata de hechos poco violentos tales como hurtos, resistencia a la autoridad, lesiones leves, etc.
- El nivel de reiterancia de los jóvenes es alto y el número aún podría ser mayor pues no hay registros que permitan establecer si además de de-



J VENES Y DELITO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ■ 63

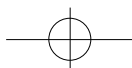
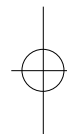
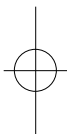
linquir en la Ciudad de Buenos Aires lo hacen también en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

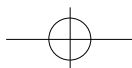
- Este alto nivel de reiterancia permite reflexionar sobre la eficacia de los tratamientos actualmente vigentes y permite cuestionar tanto la finalidad de la internación tal como actualmente se la entiende, como la de la libertad asistida que muchas veces es de imposible cumplimiento por el riesgo que supone la visita de los operadores a los domicilios de los jóvenes.
- El relevamiento permitió constatar que los jóvenes y niños aprehendidos apenas cometido un hecho que puede resultar considerado delito son mayoritariamente entregados a sus padres desde las comisarías por orden del juez interviniente
- En cuanto a las internaciones, que totalizaron 245 casos, su duración como medida cautelar lo fue durante toda la instrucción en 76 casos (31,02% de las internaciones), y los 169 casos restantes (esto es el 68,97% de las internaciones) fueron externados en régimen de licencias o incorporados al régimen de libertad asistida, en algún momento del trámite instructorio.
- En cuanto al tiempo promedio de duración de la instrucción en los juzgados relevados sólo en dos casos –uno por cada juzgado– se vio superado en cuatro meses.
- Los casos en que la internación continuó como medida cautelar hasta la finalización de la instrucción –es decir más de cuatro meses– obedecieron a que los jóvenes ya registraban por lo menos otro proceso en trámite ante los tribunales orales y por encontrarse a disposición de éstos, no se les concedió la libertad anticipada.
- Contrariamente a la percepción social y de los medios de comunicación, los jóvenes y niños mayoritariamente intervienen solos o en compañía de otros niños o jóvenes de su edad a la hora de infringir la ley penal.
- Cuanto más próximo a la edad de punibilidad plena se encuentre el joven, mayor es su vinculación en co-delincuencia con adultos
- El delito que generalmente cometen en co-delincuencia es el robo en poblado y en banda –que requiere de la intervención de tres o más personas, según la interpretación mayoritaria de nuestros tribunales de Alzada.
- Cuanto mayor es la interacción social del niño, mayor es su vinculación en co-delincuencia con mayores.
- Ese mismo tipo de estudio permitió establecer que los hechos en que se ven involucrados menores no punibles –de menos de dieciséis años– en co-autoría con mayores de edad, tanto unos como otros tienen problemas de adicción al alcohol o a los estupefacientes.



64 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

- La mayor parte de los menores que infringen la ley penal en el ámbito de la ciudad, residen en ella.
- Al indagar en las áreas suburbanas donde residen se pudo establecer que en relación a años anteriores ha disminuido la cantidad de niños y jóvenes residentes en la zona sur del Gran Buenos Aires en detrimento de la zona oeste que ha visto incrementado el número.
- De todos los jóvenes supervisados por los juzgados de menores, el 10% reside en lugares donde el trabajador social no puede acceder para evaluar su evolución.
- En cuanto al resto, no corre mejor suerte pues los turnos para tratamientos en hospitales públicos son escasos y dilatados en el tiempo, y los programas del consejo nacional –ente administrativo que debería ocuparse de ello– no abundan en ofertas por falta de fondos.
- No todos los jóvenes y niños fueron derivados a sus familias o a institutos de menores. Muchos fueron derivados a comunidades terapéuticas para su tratamiento, o a pequeños hogares y familias sustitutas dentro de programas especialmente diseñados por el CONNAF.
- El promedio de tiempo para obtener una derivación institucional de este tipo oscila entre los dos y los tres meses, aunque se pudieron contabilizar casos que por su urgencia se resolvieron con mayor celeridad.
- Siete casos solamente no prosperaron por fuga de menores, los demás sí. De ellos, cinco fueron jóvenes que ingresaban a comunidades terapéuticas. Aquí se pone en evidencia la dificultad de incorporar a los jóvenes y niños en los programas pues las derivaciones suelen demorar en perjuicio de la situación de ellos, que no logran sostener en el tiempo su deseo de tratamiento. De contarse con mayor cantidad de alternativas al encierro, las derivaciones podrían aumentar.
- Resulta necesario no sólo pensar en una modificación legal de la responsabilidad penal juvenil, sino también en una reestructuración del CONNAF para la creación de verdaderas alternativas en los tratamientos. La dificultad que hoy se aprecia en la infraestructura de los institutos y en la carencia de vacantes para adictos ponen en evidencia la urgencia de repensar esta estructura.





CAP TULO 14

La ley. Un instrumento til para todos

Presentación del proyecto de ley de Responsabilidad Penal Juvenil

¿Por qu una ley?

Falta poco más de una década para que se cumpla un siglo de la primera ley de menores implantada en Argentina: la ley 10.903, más conocida como “Ley Agote”. El tratamiento de la cuestión penal relativa a los menores se vio apenas más especificada por la ley 22.278, modificada por la ley 22.803 en un único aspecto que seduce a nuestros legisladores, jueces y abogados como si fuera la solución al problema de la delincuencia juvenil: el de fijar en más o en menos la edad de punibilidad.

Ha pasado mucha agua bajo el puente pero el nivel de tratamiento de la problemática no ha crecido considerablemente, más allá de la cuestión de la edad de punibilidad. Una legislación en la materia debería ser mucho más que eso. Nuestro país ha contraído compromisos internacionales al suscribir tratados que han sido incorporados al texto constitucional a partir de la reforma del año 1994. Por tanto, el ajustar la legislación a esos compromisos se torna insoslayable y urgente.

¿Cu l es el marco legal y las sugerencias legales en el mbito internacional en esta materia?

Al respecto conviene tener en cuenta que Argentina tiene legislación vinculante y no vinculante en materia penal y específicamente en esta área, en lo atinente a los niños y jóvenes. Entre las primeras, encontramos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención de los Derechos del Niño y el Pacto de San José de Costa Rica. En cuanto a las restantes, hallamos las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores o Reglas de Beijing, las Reglas de Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad, y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.

El presente proyecto se ajusta a esas normativas e incorpora los criterios más modernos tenidos en cuenta por otras legislaciones extranjeras de reciente sanción.

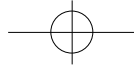
66 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI**¿Cuál es la diferencia que existe entre este proyecto y otros?**

Seguramente no difiere en lo esencial, esto es: en la consideración del niño y del joven como sujetos de derecho, en el criterio de atender especialmente su interés superior a la hora de resolver medidas en un proceso, en introducir alternativas a la internación y utilizar ésta como último recurso, en reducir la intervención judicial en ciertas circunstancias, en desterrar el sistema tutelar, en incorporar de un modo flexible la adopción y ejecución de las medidas aconsejadas, etc. En cambio, ofrece una distinción entre cuestiones de fondo y de procedimiento –que son de resorte exclusivo de las provincias–, limitándose solo a las primeras; contempla qué hacer en los casos de unificación de sanciones educativas y penas privativas de la libertad (este punto no ha sido considerado por otros proyectos); describe acabadamente las medidas y sus características; da criterios que regulan estrictamente cómo y en qué casos es procedente la internación –última ratio del sistema– para evitar que se recurra arbitrariamente a ella tanto como medida cautelar cuanto como sanción, fijando plazos precisos para la supervisión de la ejecución de esa y otras medidas; y trata algo que no en todos los proyectos se contemplaba pese a que allí se mezclaban cuestiones procesales: la obligación de la revisión periódica de las decisiones judiciales restrictivas de libertad, obviamente instrumentadas de acuerdo a los regímenes procesales de cada jurisdicción provincial⁴⁴.

Además, hay algo importante: este proyecto no propone disminuir la edad de punibilidad manteniendo la actualmente vigente de dieciséis años, entendiéndose que no hay ningún estudio serio estadístico a nivel nacional que permita sostener los beneficios de la disminución a los catorce años, pese a las campañas que en ese sentido padecemos desde los medios de comunicación. Sostenemos que el debate debe plantearse en los tratamientos a implementar, en su mejora y en su viabilidad, y no en una baja de edad que sin modificar lo esencial aumentará los problemas pues habrá más jóvenes sometidos al mismo vetusto y deteriorado tratamiento actualmente vigente. La decisión de la edad de punibilidad –y en esto hay que sincerarse– es política.

Por otra parte, en este texto legal todas las conductas delictivas tornan punibles a los jóvenes mayores de dieciséis años, lo que no sucede con el texto

44. Con posterioridad a la elaboración de este proyecto de ley, el autor realizó un proyecto de ley de procedimientos complementaria para la provincia de Buenos Aires. La sugerencia que allí se hizo es que la revisión de la medida cautelar excepcionalmente dispuesta por el Juez sea trimestral. Ello considerando los plazos que usualmente demora la revisión de la medida por parte de la Alzada, la producción de informes psico-sociales que el juzgado puede solicitar, y la obtención de cupos para derivación del joven en uso de medidas alternativas eficaces. (Nota del editor.)



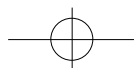
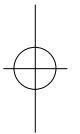
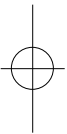
JÓVENES Y DELITO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ■ 67

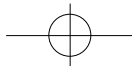
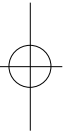
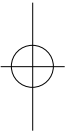
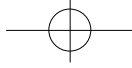
de la ley 22.278, por entender que ello fomenta el sentimiento de responsabilidad. Los niños que quedan por debajo de la edad de punibilidad y que cometen delitos, quedan excluidos del sistema penal y cualquier medida que pudiera adoptarse con ellos desde el ámbito judicial queda bajo la órbita asistencial del medio civil –administrativo o judicial de familia.

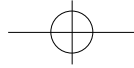
Finalmente, se ha intentado con este texto buscar una redacción fácil y accesible, en una cantidad acotada de artículos. Esto con el propósito de que el joven pueda comprenderlo y de ese modo ejercer mejor sus derechos. Mucho se ha hablado del joven y del niño como sujetos de derecho, pero a la hora de la redacción de un texto legal parece que los proyectos los olvidan, en tanto se presentan con una redacción compleja e intrincada, impidiéndoles prácticamente apropiarse de una ley dirigida a ellos.

¿Basta con una sola ley para mejorar la situación penal juvenil?

No. Definitivamente esta reforma tiene que apoyarse en otros pilares. Por un lado, una ley procesal que establezca plazos, términos, modos de llevar adelante el proceso, rol definido de las partes, recursos, etc. Por otro, una ley nacional para el ámbito de la Capital y los juzgados Federales y otras tantas provinciales que regulen debidamente en la faz administrativa lo relativo a la implementación de los tratamientos; una reforma judicial específica de los juzgados, fiscalías, defensorías, con la creación de verdaderos equipos interdisciplinarios; y un organismo encargado de proveer de recursos y alternativas para los jóvenes y niños que no ofrezca lo que no puede dar. Esto es sólo el comienzo –importante por cierto– de un camino por recorrer juntos como sociedad en este nuevo milenio.







Proyecto de ley de Responsabilidad Penal Juvenil

Título I **Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1º: PUNIBILIDAD

En el ámbito de la Nación Argentina, resultarán penalmente responsables aquellas personas que al momento de comisión de un hecho tipificado como delito por el Código Penal o las leyes penales especiales, fueren mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.

El niño o la niña que no hubiese cumplido dieciséis años de edad no será punible.

Ninguna persona menor de dieciocho años podrá ser sometida a proceso o sancionada por infracciones a los regímenes contravencionales en todo el ámbito de la Nación Argentina.

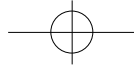
ARTÍCULO 2º: DERECHOS Y GARANTÍAS

Los niños, las niñas y los/as jóvenes aludidos/as en el artículo precedente gozarán de todos los derechos y garantías que la Constitución Nacional y las Convenciones Internacionales incorporadas a ella reconocen a los habitantes del suelo argentino, particularmente las disposiciones contenidas por la Convención sobre los Derechos del Niño.

ARTÍCULO 3º: NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES. DENOMINACIÓN

A los fines del presente texto legal se considerará niño o niña a quien al momento de comisión de un hecho tipificado como delito por la ley penal no hubiese cumplido aún los dieciséis años de edad.

Se entenderá por joven infractor/a a quien superada esa edad aún no hubiese cumplido los dieciocho años.



70 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

ART CULO 4º: R GIMEN PROCESAL

Los procesos formados a los/as niños/as y a los/as jóvenes infractores/as de acuerdo con la presente ley tramitarán de acuerdo con las normas procesales del lugar de comisión del hecho.

ART CULO 5º: INTERVENCIÓN DEL ASESOR DE MENORES

Cada vez que se adopten respecto del o de la joven infractor/a las medidas previstas por la presente ley corresponderá al Asesor de Menores velar por la defensa de los derechos que a aquéllos le reconocen las leyes vigentes.

Intervendrá necesariamente en cada caso y del modo establecido por las leyes de procedimiento de cada jurisdicción.

Título II

De las medidas en general

ART CULO 6º: R GIMEN RELATIVO A LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS

Con relación a los niños o niñas no punibles regirán las disposiciones que sobre protección de menores prevé la legislación civil vigente.

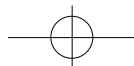
ART CULO 7º: R GIMEN RELATIVO A LOS/AS JÓVENES

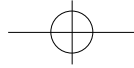
Las medidas previstas en la presente ley solo resultarán de aplicación a los o a las jóvenes infractores/as.

Serán adoptadas por el juez o jueza que resulte competente, atendiendo el interés superior de aquél o de aquélla, mediante resolución fundada y con determinación del plazo de duración. Procederán como medidas cautelares en los casos expresamente autorizados.

Su elección dependerá de las características del caso concreto y de las circunstancias personales, familiares y sociales del o de la joven infractor o infractora.

Deberá privilegiarse de entre todas las medidas previstas aquella que favorezca del mejor modo la integración, inserción social y educación del o de la joven. Podrá imponerse más de una; aplicarse en forma simultánea o sucesiva; y ser suspendida, revocada o sustituida por cualquiera otra que resulte más idónea para fomentar en aquél o aquélla su sentido de responsabilidad.





ARTÍCULO 8º: INFORMES TÉCNICOS INTERDISCIPLINARIOS

Para la determinación de las medidas se tendrá en cuenta el contenido de los informes técnicos cuya producción se encomendará a equipos interdisciplinarios que deberán crearse a tal fin en el ámbito judicial.

Esos dictámenes contendrán una amplia descripción de la situación psicológica, educativa y social del o de la joven y de su entorno, como así también cualquier otra circunstancia relevante para decidir en interés de aquél o aquélla.

ARTÍCULO 9º: ENUMERACIÓN

Las medidas que podrán imponer los jueces competentes son las siguientes:

- a. internación;
- b. tratamiento terapéutico;
- c. libertad asistida;
- d. prestación de servicios a la comunidad;
- e. reparación del daño causado;
- f. privación de permiso de conducir vehículos a motor o derecho a obtenerlo;
- g. apercibimiento.

Las enunciadas en los puntos a, b y c podrán adoptarse de modo cautelar y en las condiciones fijadas en el presente texto legal.

Título III

De las medidas en particular

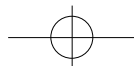
Capítulo I: Internación

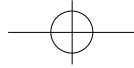
ARTÍCULO 10º: CARACTERÍSTICAS

La internación consistirá en el alojamiento del o de la joven en un centro de seguridad especializado en el que desarrollará actividades formativas, educativas, laborales, de recreación y de esparcimiento.

ARTÍCULO 11º: PROHIBICIÓN

Mientras el proceso se conduzca de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, y el o la joven infractor/a no alcance la mayoría legal de edad, queda prohibida su derivación a un establecimiento penitenciario destinado a alojar personas mayores de edad.





72 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

Las acciones u omisiones imprudentes no podrán ser sancionadas con medida de internación.

ARTICULO 12º: PROCEDENCIA. SUPUESTOS DE GRAVEDAD. MEDIDA DE ÚLTIMO RECURSO

La aplicación de la medida de internación se reservará para supuestos de gravedad, entendiéndose por tales:

- a. los hechos cometidos por los/as jóvenes infractores que encuentren adecuación típica en delitos sancionados en el código penal o en las leyes especiales con penas mínimas privativas de libertad de cinco años; y
- b. los hechos que sin quedar comprendidos entre los precitados, hubiesen importado la existencia de violencia de cualquier tipo sobre las víctimas, con riesgo para sus vidas o su integridad física.

También procederá su aplicación, aunque excepcionalmente y como medida de último recurso, cuando reiteradamente el o la joven hubiesen hecho caso omiso a la imposición de otras medidas adoptadas a su respecto, tornándolas infructuosas.

ARTICULO 13º: DURACIÓN. GARANTÍA DE LA DOBLE INSTANCIA.

El juez determinará el plazo de la internación teniendo en cuenta lo normado en los artículos 7 y 8 de la presente ley, y las disposiciones del artículo 41 del Código Penal.

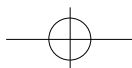
Como medida cautelar nunca podrá superar un año; y siempre que se adopte lo será mediante auto fundado revisable por una instancia judicial superior. El juez que la dispuso deberá reconsiderar su aplicación periódicamente en los plazos y del modo que prevean para ello las leyes procesales.

Como sanción, en ningún caso podrá exceder los nueve años de duración.

ARTICULO 14: REVISIÓN DE LA INTERNACIÓN. REVOCACIÓN

El sancionado que por lo menos hubiese cumplido un tercio de la internación, previo informe sobre su evolución realizado por las autoridades del establecimiento donde esté alojado y dictamen favorable de los equipos interdisciplinarios del ámbito judicial, podrá beneficiarse con una sustitución de la medida.

Sólo podrán aplicarse a cambio y hasta agotar el plazo fijado en la sentencia, las siguientes medidas: tratamientos terapéuticos en cualquiera de sus formas; libertad vigilada; y prestación de servicios a la comunidad, pero esta



J VENES Y DELITO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ■ 73

última en caso de que al o a la joven infractor/a le resten cumplir dos años de internación o menos.

Si el o la joven no cumplierse las condiciones que se le fijen al modificarse la medida o cometiese nuevos delitos, el juez podrá disponer nuevamente su internación. En ese caso no se le computará a los fines de la sanción, el tiempo que haya durado en libertad. Se garantizará la revisión de esa decisión por una instancia judicial superior.

La reinternación del o de la joven no obstará a que, transcurrido otro tercio del plazo de la sanción, se evalúe y otorgue una nueva sustitución de la medida.

Capítulo II: Tratamiento terapéutico

ARTÍCULO 15: CARACTERÍSTICAS

Esta medida consiste en el alojamiento del o de la joven en un centro de atención especializado, para realizar tratamientos específicos relativos a anomalías, alteraciones o disfunciones psicológicas; situaciones de dependencia o adicciones de toda índole; y problemas psiquiátricos severos.

ARTÍCULO 16: PROCEDENCIA

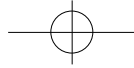
Para la derivación del joven o de la joven infractora a esos establecimientos el juez deberá contar con un preciso diagnóstico en tal sentido efectuado por los profesionales de los equipos interdisciplinarios y por los médicos forenses, quienes deberán especificar los motivos, el lugar recomendado y una duración estimativa de la medida.

Ésta podrá adoptarse durante el trámite de la causa o al momento de dictarse sentencia; en todos los casos deberá revisarse trimestralmente.

Cuando el interesado rechace el tratamiento o los resultados no fuesen los esperados, el juez deberá proceder conforme manda el artículo 7º, último párrafo.

ARTÍCULO 17: TRATAMIENTO AMBULATORIO

La internación terapéutica no obstará a que el juez autorice que la medida se cumpla de modo ambulatorio, asistiendo el joven o la joven infractora al centro especializado con la periodicidad que el caso requiera, de acuerdo con el dictamen del equipo interdisciplinario y de los médicos forenses.



74 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

Capítulo III. Libertad asistida

ARTÍCULO 18: CARACTERÍSTICAS

La libertad asistida consistirá en un seguimiento y control del joven infractor/a por parte de profesionales formados en el área de la Minoridad, preferentemente graduados en Ciencias Sociales. La medida perseguirá evaluar la integración, inserción social y educación de aquél o aquélla, manteniéndolo dentro de su ámbito familiar.

La aplicación de esta medida obligará al o a la joven a acatar las pautas que se le señalen mientras tenga lugar, de acuerdo con el programa de intervención que el equipo interdisciplinario proponga al juez, quien aprobará su ejecución y podrá imponerle además reglas de conducta.

ARTÍCULO 19: AUSENCIA DE ÁMBITO FAMILIAR

Cuando el o la joven no contase con un ámbito familiar propicio, el/la juez/a, con intervención de los equipos interdisciplinarios autorizará que aquél o aquélla conviva con otra persona responsable, con otra familia distinta, o permanezca en una institución pública u organización no gubernamental por el plazo que se le establezca.

ARTÍCULO 20: PROCEDENCIA

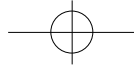
La medida podrá adoptarse cautelarmente en los siguientes casos:

- a. finalizada la medida de internación aludida en el artículo 10;
- b. finalizada la medida de tratamiento terapéutico aludida en el artículo 16, segundo párrafo;
- c. por especial recomendación del equipo interdisciplinario; o
- d. a pedido del propio grupo familiar del o la joven infractor/a o de la persona o institución que lo tenga a su cargo.

ARTÍCULO 21: REGLAS DE CONDUCTA

Se impondrá al o a la joven infractor/a alguna o algunas de las siguientes obligaciones:

- a. asistencia regular a establecimientos educativos o formativos;
- b. no concurrencia a lugares, establecimientos o eventos de cualquier tipo;
- c. abstención de consumo de alcohol, drogas u otros psicofármacos;
- d. residencia fija en un lugar determinado;



J VENES Y DELITO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ■ 75

- e. comparecencia cada vez que se lo/la convoque;
- f. cumplimiento de los tratamientos médicos o psicológicos que se le sugieran;
- g. desempeñar una actividad laboral o aprender un oficio;
- h. realizar actividades deportivas, artísticas o de índole similar; y
- i. acatar respetuosamente las sugerencias que le efectúe el profesional a cargo de su seguimiento.

La enumeración precedente no es taxativa, pudiendo el juez fijar otras obligaciones que favorezcan la reinserción social del infractor en tanto no atenten contra su dignidad como persona.

Capítulo IV. Prestación de servicios a la comunidad

ARTÍCULO 22: CARACTERÍSTICAS

La prestación de servicios a la comunidad consistirá en que el o la joven infractor/a realice actividades de interés social en beneficio de la comunidad. Tales tareas no serán retribuidas ni podrán imponerse sin su consentimiento; y podrá cumplirlas en entidades de asistencia pública o privada sin fines de lucro.

ARTÍCULO 23: DETERMINACIÓN

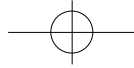
Se establecerá según las aptitudes del o de la joven, atendiendo a la naturaleza del hecho cometido. No podrá obstaculizar la asistencia del o de la joven infractor/a a los lugares de formación educativa o laboral, ni afectar su jornada de trabajo. Tampoco podrá implicarle riesgo o peligro, ni menoscabo a su dignidad.

ARTÍCULO 24: DURACIÓN

Esta medida no podrá superar los dos años. Durante el plazo que se administren las labores no excederán las seis horas semanales.

ARTÍCULO 25: CONTROL DE LA MEDIDA

Se solicitará a la entidad pública o privada donde el joven realice las labores comunitarias informe mensual de la evolución, sin perjuicio del control que además ejerza el tribunal a través de asistentes auxiliares y/o del equipo interdisciplinario.



76 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

Capítulo V. Reparación del daño causado

ARTÍCULO 26: CARACTERÍSTICAS

La reparación del daño causado consiste en un compromiso asumido por el o la joven de componer el perjuicio que provocó con la acción delictiva. Consistirá en el efectivo cumplimiento de una actividad o de varias actividades en beneficio de la víctima o de la comunidad. Su determinación deberá ser proporcional al agravio ocasionado.

ARTÍCULO 27: PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA

El juez propiciará la participación de la víctima, pero de ningún modo se la compelerá a intervenir de así no quererlo.

Para favorecer la intervención de aquélla, se solicitará la colaboración de la Oficina de la Víctima y de los equipos interdisciplinarios creados en el ámbito judicial.

ARTÍCULO 28: POSIBILIDAD DE SU UTILIZACIÓN DURANTE LA INSTRUCCIÓN

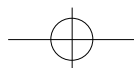
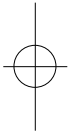
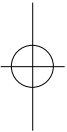
Esta medida podrá ser aplicada durante el proceso antes del dictado de la sentencia, del modo que prevea la legislación procesal de la jurisdicción en donde el hecho se hubiese cometido, favoreciendo de ese modo la intervención judicial mínima.

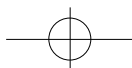
Deberá ser solicitada por el joven o la joven infractor/a y contar con la aprobación del Asesor de Menores y del Ministerio Público Fiscal.

Procederá cuando los hechos denunciados no constituyan supuestos de gravedad.

En el caso de que el compromiso ofrecido por el o la joven consista en la reposición de la cosa dañada o en el pago de una suma de dinero compensatoria, esa obligación habrá de ser asumida por el representante legal de aquél o de aquélla, con la aprobación del juez de menores. Si el ofrecimiento consistiere en una labor compensatoria en beneficio de la víctima o de la comunidad, ello no impedirá el ejercicio por parte de aquélla de la acción por responsabilidad civil derivada del delito.

El cumplimiento de la medida por parte del o de la joven acarreará la extinción de la acción penal; lo contrario supondrá la continuación del trámite.





Capítulo VI. Privación de permiso de conducir vehículos a motor o derecho a obtenerlo

ARTÍCULO 29: CARACTERÍSTICAS

La privación de permiso de conducir vehículos a motor o derecho a obtenerlo consiste en el retiro de la autorización legal para conducir cualquier medio de transporte de aquellas características o la prohibición de conseguirla, por un término determinado. Se impondrá en aquellos casos en los que el daño causado por el o la joven sea consecuencia de su imprudencia, negligencia o impericia en el uso de tales vehículos.

ARTÍCULO 30: APLICACIÓN

La medida deberá adoptarse necesariamente cuando como consecuencia de la imprudencia, negligencia o impericia del o de la joven infractor/a se hubiese provocado a la víctima lesiones graves o la muerte.

En los demás casos el juez evaluará su pertinencia como única sanción o como accesoria a otras.

ARTÍCULO 31: DURACIÓN

En el caso previsto en el primer párrafo del artículo precedente, la aplicación de esta medida nunca podrá superar los cinco años.

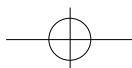
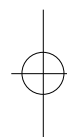
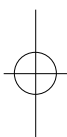
Si el o la joven se comportase correctamente durante la mitad del plazo fijado en la sanción y reparase en la medida de lo posible el daño causado, podrá serle restituido el uso y goce de la autorización que contaba o ser eximido de la prohibición para obtenerla.

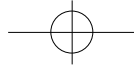
Capítulo VII. Apercibimiento

ARTÍCULO 32: CARACTERÍSTICAS

El apercibimiento consiste en una reprensión impartida por el juez al o a la joven infractora, dirigida a hacerle comprender la relevancia del hecho cometido a los fines de la ley penal y las consecuencias que ha tenido o que podría haber tenido.

Será impartida verbalmente y de modo claro por el juez en presencia del o de la joven, de sus padres, tutores o representantes legales y del Asesor de Menores; se le expondrán concretamente los motivos que hacen socialmente in-





78 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

tolerables conductas como la que ha tenido; se lo exhortará a abstenerse de cometer hechos delictivos en el futuro; y se lo notificará que de hacer caso omiso a la advertencia, se le podrá aplicar una sanción más rigurosa.

ART CULO 33: PROCEDENCIA

Procederá en los casos en que la conducta del o de la joven encuentre adecuación típica en un delito sancionado con pena privativa de libertad menor a los dos años y aquél no registre en su haber la imposición de otras sanciones por hechos anteriores.

T tulo IV.

De la conclusi n del proceso antes del dictado de la sentencia

Cap tulo I. Criterio de oportunidad reglado

ART CULO 34: PROCEDENCIA

Cuando el hecho denunciado constituya delito sancionado por el Código Penal o las leyes especiales penales con pena privativa de libertad inferior a los dos años; y el o la joven no registrase en su haber la imposición de otras sanciones con anterioridad, el Ministerio Público Fiscal podrá solicitar el archivo de las actuaciones. Ello se registrará de acuerdo con las disposiciones procesales vigentes en la jurisdicción donde aquél se cometió.

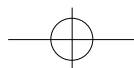
ART CULO 35: RESPONSABILIDAD CIVIL Y MEDIDAS RESPECTO DEL O DE LA JOVEN

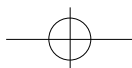
El desistimiento aludido en el artículo precedente tendrá lugar sin perjuicio de las acciones civiles que la víctima pudiera promover; y no obstará a que el juez, atendiendo al interés superior del joven, remita testimonios de las actuaciones a sede civil por la posible aplicación al caso de las disposiciones que sobre protección de menores prevé la legislación vigente.

Cap tulo II. De la suspensi n del juicio a prueba

ART CULO 36: PROCEDENCIA

El o la joven imputado/a por la comisión de cualquier delito que no constituya supuesto de gravedad podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba.





JÓVENES Y DELITO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ■ 79

En caso de hacer lugar al requerimiento, el juez fijará al o a la peticionante al menos tres de las reglas de conducta establecidas en el artículo 22 de la presente ley, además de las labores en beneficio de la comunidad que estime correspondientes. Las reglas podrán ser modificadas por el juez según resulte conveniente al caso.

Regirán a los fines de la determinación de la labor comunitaria, su duración y control las disposiciones del título III, capítulo IV de la presente ley.

ARTÍCULO 37: EFECTOS

Durante el tiempo fijado por el juez por la concesión del beneficio, se suspenderá el plazo de la prescripción de la acción penal.

Si el o la joven cumple satisfactoriamente con las obligaciones asumidas durante ese lapso, se extinguirá la acción penal a su respecto. En caso contrario, se proseguirá con el proceso.

La suspensión del juicio a prueba podrá ser concedida por segunda vez, pero no se admitirá nuevamente respecto de quien hubiese incumplido las reglas impuestas en una suspensión anterior; y hará inaplicables al caso las reglas de prejudicialidad de los artículos 1101 y 1102 del Código Civil.

Título V De la sentencia

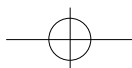
ARTÍCULO 38: CONTENIDO

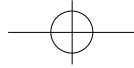
El tribunal dictará sentencia de acuerdo con las normas procesales del lugar de comisión del hecho; y en caso de hallar al o a la joven penalmente responsable, resolverá sobre la medida o medidas propuestas.

El pronunciamiento deberá ser en lenguaje claro y comprensible para la edad del o de la joven; y precisará los objetivos que se pretenden alcanzar con la imposición de o de las medidas.

ARTÍCULO 39: SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL FALLO

En los casos de primera sanción, cuando no se tratase de un supuesto de gravedad, será facultad de los tribunales disponer en el mismo pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la sanción. La decisión deberá ser fundada, bajo sanción de nulidad, atendiendo a la situación psicológica, educativa y social del o de la joven y de su entorno, como así también a cualquier otra circunstancia relevante para decidir en interés de aquél o aquélla.





80 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

La suspensión será por un plazo determinado que no podrá superar los dos años.

ART CULO 40: CONDICIONES

El tribunal impondrá al o a la joven el cumplimiento durante ese lapso de alguna o algunas de las reglas aludidas por el artículo 22.

Si tales reglas no fuesen observadas o cometiera un nuevo delito, se revocará la suspensión y se procederá a ejecutar la sentencia. Tal decisión podrá ser recurrida de acuerdo con las normas procesales del lugar de comisión del hecho.

ART CULO 41: CONCURSO DE DELITOS

Cuando el o la joven resulte declarado penalmente responsable de la comisión de una pluralidad de delitos se le impondrá una o varias medidas de acuerdo con los criterios enunciados en el artículo 7 de esta ley.

Cuando exista concurso ideal de delitos, se tendrá en cuenta la conducta constitutiva del delito más grave para la determinación de la medida correspondiente.

ART CULO 42: UNIFICACION DE MEDIDAS

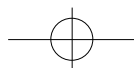
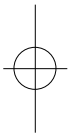
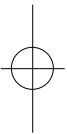
Las reglas precedentes se aplicarán también en el caso en que después de imponérsele al o a la joven una sanción pronunciada por sentencia firme se lo/a deba juzgar con los recaudos de esta ley por la comisión de otro hecho distinto; o cuando se hubieren dictado dos o más sentencias firmes con violación de dichas reglas y el cumplimiento de las sanciones no pudiese llevarse a cabo simultáneamente.

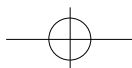
Corresponderá al juez que haya aplicado la sanción más grave, a pedido parte, dictar una única condena sin alterar las declaraciones de hechos contenidas en las otras.

ART CULO 43: CONDENA POSTERIOR COMO MAYOR

Cuando el o la joven cumpla alguna medida de las previstas por esta ley y resulte luego condenado como mayor a alguna pena del código penal, las cumplirá de modo simultáneo de ser ello posible.

Si la nueva condena supone el cumplimiento de una pena privativa de libertad, el juez de menores procederá de acuerdo con las disposiciones



**J VENES Y DELITO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ■ 81**

del artículo 7 de la presente ley suspendiendo, revocando o sustituyendo la medida.

La pena de prisión o reclusión se cumplirá a continuación de la medida de internación o de tratamiento terapéutico en institución de régimen cerrado. El juez de menores podrá dar por cumplida la medida por él impuesta, abriendo paso a la ejecución de la condena de prisión o reclusión de efectivo cumplimiento recaída en el procedimiento seguido respecto del o de la joven como mayor, cuando atendiendo a las circunstancias personales de éste o ésta y a la gravedad del nuevo delito cometido, estimase que la sanción ha perdido eficacia a los fines educativos preventivos perseguidos por esta ley. Esa determinación la adoptará previo dictamen del equipo técnico interdisciplinario.

ARTÍCULO 44: MAYOR A DE EDAD DEL SANCIONADO

Cuando el o la joven a quien se le hubiere impuesto una medida de las establecidas en esta ley alcanzase la mayoría legal de edad, continuará el cumplimiento de aquélla hasta alcanzar los objetivos propuestos en la sentencia.

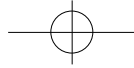
En el caso que se resolviese sancionar con internación a quien al momento de la sentencia hubiese superado la mayoría legal de edad, o que habiendo sido impuesta aquella sanción con anterioridad a ello, no hubiese finalizado su cumplimiento para entonces, el juez, con vista del Ministerio Público Fiscal, ordenará su prosecución en centro penitenciario de mayores conforme el régimen ordinario previsto para éstos.

ARTÍCULO 45: COMPUTO DE LA SANCION

A los fines del cumplimiento de las medidas que se impongan en la sentencia deberá computarse a favor del o de la joven el tiempo que hubiese cumplido en medida cautelar.

ARTÍCULO 46: REINCIDENCIA

Las disposiciones relativas a la reincidencia no serán aplicables al o a la joven sometido a proceso bajo los recaudos de la presente ley.



82 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

Título VI
De la ejecución de la sentencia

ARTÍCULO 47: PRINCIPIO GENERAL

Ninguna de las medidas previstas por la presente ley podrá ejecutarse sino en virtud de sentencia firme.

ARTÍCULO 48: CONTROL DE LAS MEDIDAS

El cumplimiento de las medidas previstas por esta ley estará bajo la supervisión del juez que haya dictado la sentencia correspondiente.

En caso de que el o la joven registre varias condenas sucesivas, el juez que dicte la última sentencia supervisará el cumplimiento simultáneo de las sanciones impuestas.

De no resultar posible el cumplimiento simultáneo de las sanciones, la supervisión estará a cargo del juez que por haber dictado la sanción más grave proceda a la unificación de medidas aludida por el artículo 42 de la presente ley.

ARTÍCULO 49: QUEBRANTAMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA

Cuando el o la joven quebrante una medida de internación, habido que sea, será reingresado a un centro especializado hasta cumplir con la sanción impuesta.

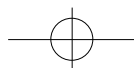
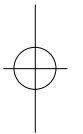
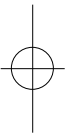
El quebrantamiento de otras medidas que no importen la internación, autorizará al juez a proceder conforme las disposiciones del artículo 7 de la presente ley.

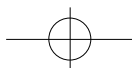
ARTÍCULO 50: CENTROS PARA LA EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE INTERNACIÓN

La medida de internación se ejecutará en centros específicos, diferentes de los establecimientos penitenciarios para la ejecución de las condenas y medidas cautelares privativas de libertad penales impuestas a los mayores de edad.

El establecimiento en donde se cumpla la internación estará bajo exclusiva custodia y responsabilidad de la autoridad administrativa estatal encargada para ello por la ley. Será su obligación supervisar que las condiciones de habitabilidad y de seguridad del lugar sean apropiadas, proveer de recursos para su mantenimiento y mejora, y garantizar el número y competencia del personal que allí se desempeñe.

Los/as jóvenes allí derivados serán ubicados de modo adecuado según su edad, madurez, nivel de instrucción, costumbres, conducta e índole del delito



**J JÓVENES Y DELITO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ■ 83**

cometido. La normativa interna de funcionamiento de los establecimientos perseguirá favorecer una convivencia ordenada para poder llevar a cabo los programas educativos que allí deberán implementarse y garantizar la custodia de aquéllos/as.

ARTÍCULO 51: SUPERVISIÓN DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO TERAPÉUTICO

Los establecimientos para tratamiento terapéutico podrán ser públicos o privados; de régimen cerrado o de régimen abierto, pero en cualquier caso se deberá garantizar allí una segura custodia del joven mientras dure el tratamiento. Su supervisión estará bajo exclusivo control y responsabilidad de la autoridad administrativa estatal encargada para ello por la ley, con las obligaciones establecidas en el artículo precedente.

Título VII**Disposiciones finales****ARTÍCULO 52: REGISTRO DE SENTENCIAS Y OTRAS MEDIDAS**

El Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal habilitará una dependencia especial encargada del registro de procesos seguidos a los/as jóvenes bajo los recaudos de la presente ley. Los juzgados deberán comunicar allí el resultado de las sentencias como así también de todos los pronunciamientos que pongan fin al proceso antes del dictado de aquélla.

ARTÍCULO 53: SUPLETORIEDAD

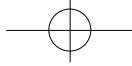
Para lo no previsto expresamente por la presente ley, tendrá carácter supletorio las disposiciones del Código Penal.

ARTÍCULO 54: JÓVENES EMANCIPADOS

La presente ley se aplicará aún cuando el o la joven infractor/a estuviese emancipado.

ARTÍCULO 55: DIFUSIÓN PÚBLICA

Fijase el monto mínimo de la multa prevista por el artículo 2 de la ley 20.056 en el equivalente al sueldo básico anual que perciba el presidente de la

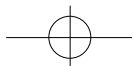
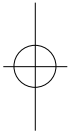
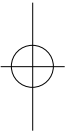


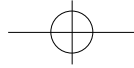
84 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

Honorable Cámara de Diputados de la Nación; y el monto máximo en el equivalente a igual remuneración percibida durante el término de cinco años.

ART CULO 56: Deróganse los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 18 bis, 19, 20 y 21 de la ley 10.903; y la ley 22.278, modificada por la ley 22.803, en su totalidad.

ART CULO 57: DE FORMA





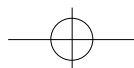
FOTOGRAFAS DEL EVENTO:
**Justicia & Seguridad – Un abordaje integral
de cara al Siglo XXI**

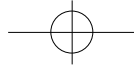


Jornadas “Justicia & Seguridad. Un abordaje de cara al Siglo XXI”. 1 y 2 de Julio de 2004. Predio Ferial La Rural. De izquierda a derecha: Dr. Gustavo González Ferrari, Dr. Germán Garavano, Dr. Mariano Scotto, Dr. Esteban Righi, Daniel Scioli, Dr. Gustavo Ferrari, Francisco de Narváez.



Jornadas “Justicia & Seguridad. Un abordaje de cara al Siglo XXI”. 1 y 2 de Julio de 2004. Predio Ferial La Rural. De izquierda a derecha: Dra. Liliana Rivas, Dra. María Fernanda Rodríguez, Dr. Gustavo González Ferrari, Dr. Amilton Bueno de Carvahlo, Dr. Carlos Parma.

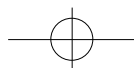
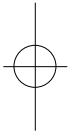
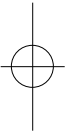


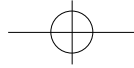


86 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI



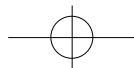
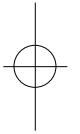
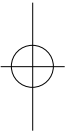
Jornadas “Justicia & Seguridad. Un abordaje de cara al Siglo XXI”. 1 y 2 de Julio de 2004. Predio Ferial La Rural. De izquierda a derecha: Dra. María Fernanda Rodríguez, Dr. Gustavo González Ferrari.

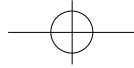




ndice de gráficos

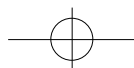
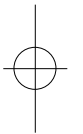
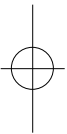
Gráfico 1 Procesos iniciados ante los juzgados de Menores y su incidencia en relación al resto de los fueros penales - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003	23
Gráfico 2 Edades de los jóvenes infractores - Juzgados 1º y 2º de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003	25
Gráfico 3 Delitos que cometen los adolescentes infractores - Juzgados 1º y 2º de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003	29
Gráfico 4 Sexo de los imputados - Juzgados 1º y 2º de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003	33
Gráfico 5 Concurso de participación delictiva de mujeres menores de edad - Juzgados de Menores 1º y 2º - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003	34
Gráfico 6 Participación femenina en el total de delitos cometidos - Juzgados 1º y 2º de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003	35
Gráfico 7 Participación en hechos delictivos de las mujeres en relación con los varones de la misma edad - Juzgados de Menores 1º y 2º - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003	36

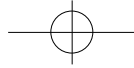




88 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

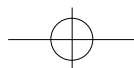
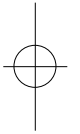
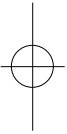
Gráfico 8 Índice de Violencia de Menores - Juzgados 1º y 2º de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003	38
Gráfico 9 Índice de Violencia de Mayores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003	38
Gráfico 10 Comparativo de 14 años - Juzgados 1º y 2º de Menores – Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003	39
Gráfico 11 Comparativo de 15 años - Juzgados 1º y 2º de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Año 2003	42
Gráfico 12 Comparativo de 16 años – Juzgados 1º y 2º de Menores – Poder Judicial de la Nación – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Año 2003	44
Gráfico 13 Comparativo de 17 años - Juzgados 1º y 2º de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Año 2003	45
Gráfico 14 Reiterancia de los menores que delinquen - Juzgados 1º y 2º de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003	47
Gráfico 15 Tratamiento aplicado a menores que delinquen - Juzgados 1º y 2º de Menores – Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003	49
Gráfico 16 Concurrencia de participación delictiva - Juzgados 1º y 2º de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003	51
Gráfico 17 Indicador porcentual de concurrencia en la participación criminal entre mayores y menores - Juzgados 1º y 2º de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003	53

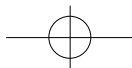
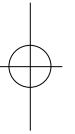
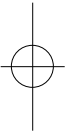
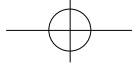


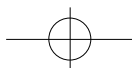


J JÓVENES Y DELITO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ■ 89

Gráfico 18 Concurrencia delictiva mixta (mayores y menores), cruzamiento por edades – Poder Judicial de la Nación - Juzgados 1º y 2º de Menores - Poder Judicial de la Nación – Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003	53
Gráfico 19 Domicilio de Menores – Poder Judicial de la Nación - Juzgados 1º y 2º de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003	55
Gráfico 20 Accesibilidad – Poder Judicial de la Nación - Juzgados 1º y 2º de Menores - Poder Judicial de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Año 2003	56
Gráfico 21 Derivaciones de los jóvenes y niños a tratamientos alternativos no privativos de libertad – Juzgados de Menores 1º y 5º - Poder Judicial de la Nación – Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Año 2003	59

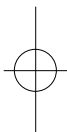






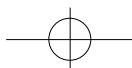
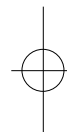
Presentación Institucional

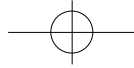
Unidos por la Justicia, asociación civil que reúne a destacados expertos e investigadores con amplia experiencia en el sistema judicial y el sector público, trabaja en el diseño, la implementación, promoción y difusión de políticas públicas para el fortalecimiento del estado de derecho, el sistema de justicia y la seguridad jurídica, con el objeto de lograr que Argentina y Latinoamérica sean lugares más democráticos y justos, buscando la adhesión de los actores involucrados en este proceso e impulsando los cambios necesarios para que el sistema judicial sea accesible, eficaz y confiable, a través del trabajo cooperativo con otras instituciones.



Fundación Konrad Adenauer, asociación civil sin fines de lucro, es una organización política alemana fundada en el año 1964, que se inspira y compromete con el pensamiento y movimiento demócrata cristiano y se honra con el nombre del primer Canciller Federal. Las actividades de la Fundación, tanto en Alemania como en el resto del mundo, se rigen por los principios que determinaron la obra de Konrad Adenauer.

La Fundación Konrad Adenauer trabaja en la Argentina desde hace más de 35 años. La meta fundamental de los proyectos que encara es fomentar la democracia y el desarrollo, contribuir al entendimiento más allá de las fronteras nacionales y las barreras culturales, ofrecer ayuda para la autoayuda y luchar contra las causas de la pobreza y la destrucción del medio ambiente. Para ello, concentra sus esfuerzos en diversas áreas temáticas: desarrollo local y regional, a fin de lograr el fortalecimiento de los municipios y de las organizaciones de la sociedad civil; capacitación y asesoría a dirigentes políticos para una mejor acción y diseño, tanto para formación como para renovación de las elites políticas; reformas políticas; integración regional; propuestas políticas, económicas y sociales; fortalecimiento del estado de derecho; integración regional y relaciones internacionales; y medios de comunicación y democracia, abordando desde la política, la problemática de los medios de comunicación en un estado de derecho.

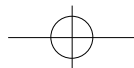
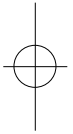
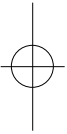


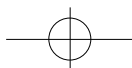


92 ■ GUSTAVO GONZ LEZ FERRARI

Asimismo, fomenta y desarrolla programas y proyectos de asesoría –a través de expertos nacionales e internacionales– y proyectos de investigación –realizados con instituciones contrapartes con el objeto de contribuir a un mayor entendimiento de causas y efectos, y considerar los resultados de estas investigaciones en los planes de gobierno y en el debate público.

El principal instrumento de la Fundación Konrad Adenauer y sus contrapartes para lograr una acción concreta, es la realización de actividades de formación, capacitación y difusión mediante congresos, seminarios, cursos, y talleres.





Otras publicaciones - Unidos por la Justicia:

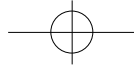
Estas publicaciones se pueden encontrar en la página web de la institución:
www.unidosjusticia.org.ar

Información & Justicia (2003) con datos contextuales de la justicia argentina y datos del Proyecto Índice de la Justicia: Germán Garavano (Director Académico); Milena Ricci (Directora de Proyecto); Martin Gershanik; Natalia Gambaro; Florencia Garavano; Cecilia Amil Martin; María Fernanda Lesch; Gustavo González Ferrari; Adrián Marchisio y otros, Unidos por la Justicia, Buenos Aires, 2003.

Carcerales Sanas y Limpias. Hacia un Nuevo Régimen Penitenciario (2004): se apunta a una transformación del sistema de tratamiento de personas detenidas, mejorando la infraestructura carcelaria, procurando mayores niveles de reubicación social y bajos índices de reiterancia delictiva. Gustavo González Ferrari. Unidos por la Justicia, Buenos Aires, 2004

Proyecto ProJusticia (2002): completo programa de acciones para transformar íntegramente los sistemas de justicia y seguridad, procurando en ambos casos -a través de mecanismos de control de gestión y de generación de indicadores- cumplir con estándares internacionales y lograr una mejora sustantiva en los niveles de seguridad física y jurídica. Incluye programas de Reforma del Poder Judicial, Reforma del Ministerio Público Fiscal y de Defensa, Análisis sobre la transferencia de la Justicia Nacional de la Capital Federal, Reformas Legislativas, Justicia de Menores, Ministerio de Justicia y Seguridad, Servicio Penitenciario Federal.

Proyecto Marco Legal para el Desarrollo Económico y Social (2002): entrevistas a abogados, funcionarios públicos y empresarios de nuestro país, acerca de cuáles eran, en su opinión, las normas que obstaculizaban el crecimiento económico de la Argentina y, en su caso, qué contenidos deberían modificarse para su optimización. Los resultados de estas encuestas fueron luego utilizados para redactar informes con análisis detallados según se tratase de Normas Específicas o de Actividades Económicas.



Publicaciones de la Fundación Konrad Adenauer

Estas publicaciones se pueden encontrar en la página web de la Fundación:
www.kas.org.ar

Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, *tomos I y II, Edición 2004*, Ed. Fundación Konrad Adenauer, 440 páginas, Montevideo, República Oriental del Uruguay, Junio 2004.

Persecución Penal Nacional de Crímenes Internacionales en América Latina, *Kai Ambos, Ezequiel Malarino, Ed. Fundación Konrad Adenauer, 746 páginas*, Montevideo, República Oriental del Uruguay, 2003.

Cincuenta Años de Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal Alemán, Jürgen Schwabe (compilador), Ed. Fundación Konrad Adenauer, 501 páginas, Montevideo, República Oriental del Uruguay, Febrero 2003.

Sobre el origen y fundamento de los sistemas de control de constitucionalidad, *Paula Viturro, Ed. Fundación Konrad Adenauer – Ad Hoc, 96 páginas*, Buenos Aires, Argentina, Octubre 2002.

Revista *DI LOGO POLITICO* N° 3: “Derechos Humanos y Justicia Internacional” (2004). Incluye: “La Corte Penal Internacional” de Hans- Peter Kaul, “Un estado de derecho común en el mundo” de Julio de Zan, “Cuestiones y desafíos en un nuevo umbral para los derechos humanos” de Elizabeth Santalla Vargas y “Derechos humanos y derecho internacional” de Kai Ambos. Este número también incluye dos ensayos: “Instituciones fiscales en Argentina: Reglas Presupuestarias de Transparencia en el Nivel Provincial” de Gerardo Uña y Nicolás Bertello; y “La recuperación del espacio público desde la perspectiva de Hannah Arendt” de Alejandro Leandro Gutiérrez.

